

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de diciembre de 2024

Boletín Oficial XCIX
Boletín Judicial LXXXVI

SUPLEMENTO ESPECIAL N° 3 BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL N° 104

GOBERNADOR
*Lic. Raúl Alejandro
Jalil*

Secretaría de Estado de Gabinete
Dra. Luz María Soria Seco

Dirección Provincial
Boletín Oficial, Judicial e Imprenta
Dra. Silvia Patricia Pastoriza

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución Oficiales. Publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933.)

Publicación: Martes y Viernes
Decreto N° 212/1943

Dirección Boletín Oficial, Judicial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Catamarca
☎ 383 (4437530)

✉ boletinoficial@catamarca.gov.ar
✉ trabajos.imprenta@catamarca.gov.ar
🌐 <https://portal.catamarca.gob.ar/ui/boletin>



Vicegobernador:

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso

Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos:

CPN. Verónica Edith Soria

Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:

Dr. Rodrigo Nicolás Rosales Matienzo

Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:

CPN. Juan Alberto Marchetti

Ministra de Economía:

Lic. Alejandra Nazareno

Ministro de Vivienda y Urbanización:

Dr. Fidel Sáenz

Ministro de Salud:

CPN. Lucas Zampieri

Ministro de Desarrollo Social:

Sr. Gonzalo Darío Mascheroni

Ministro de Educación:

Dr. Dalmacio Enrique Mera

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:

Ing. Marcos Sebastián Caria

Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos:

CPN. Juan Cruz Miranda

Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:

Ing. Eduardo Alejandro Niederle

Ministro de Minería:

Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio

Ministra de Seguridad:

Dra. Fabiola de los Ángeles Segura

Ministra de Cultura, Turismo y Deporte:

Sra. Daiana Carolina Roldán

Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica:

Lic. Manuel Isauro Molina

Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte:

Sr. Eduardo César Andrada

SUMARIO

LEYES

Ley N.º 5899 - Decreto N.º 1250. Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2025.....	4
--	---

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCIÓN

SECCIÓN OFICIAL

LEYES

Ley N.º 5899 - Decreto N.º 1250

LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2025

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I
LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2.025

CAPÍTULO I
OBJETO

ARTÍCULO 1º.- La recaudación de los tributos, legislados por la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), se efectuará de acuerdo con las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes que determine la presente Ley.
Fíjese el valor de la unidad tributaria en pesos setenta y ocho con 00/100 centavos (\$78,00).

CAPÍTULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 2º.- La base imponible del impuesto inmobiliario será la valuación fiscal establecida por la Disposición General DGC-ARCAT N.º 112/2.024 -emitida por la Dirección General de Catastro dependiente de la Agencia de Recaudación de Catamarca- y el impuesto inmobiliario correspondiente al período fiscal 2.025, en ningún caso podrá superar el 120% del impuesto determinado correspondiente al período fiscal 2024, salvo que el impuesto resultante para el periodo sea el mínimo o el incremento del gravamen tenga su origen en valuaciones de mejoras o edificaciones de la parcela, denunciadas por éstos o detectadas por la Dirección General de Catastro o el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- El impuesto inmobiliario se determinará aplicando la alícuota correspondiente al tramo y a la categoría del inmueble sobre la base imponible. En ningún caso, el monto resultante podrá ser inferior al impuesto mínimo fijado para cada categoría.

Tramos de base imponible		Alícuota
Mayor a \$	Hasta \$	
0,00	3.671.472	4,00%
3.671.472	6.293.952	4,50%
6.293.952	en adelante	5,00%

Las alícuotas y los impuestos mínimos se aplicarán conforme a los siguientes parámetros:

1. Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

o Edificados:

. **Impuesto mínimo:** Pesos cuarenta mil (\$ 40.000)

Tramos de base imponible		Alícuota
Mayor a \$	Hasta \$	
0,00	5.174.400	0,65%
5.174.400	10.348.800	1,00%
10.348.800	20.697.600	1,50%
20.697.600	en adelante	2,00%

o Baldíos:

. **Impuesto mínimo:** Pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Tramos de base imponible		Alícuota
Mayor a \$	Hasta \$	
0,00	5.174.400	1,00%
5.174.400	15.523.200	2,00%
15.523.200	en adelante	3,00%

2. Conforme al Artículo 134 quater de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Económico N.º 1.020/2024), las alícuotas del impuesto aplicable a los inmuebles rurales y subrurales será:

Tramos de base imponible		Alícuota
Mayor a \$	Hasta \$	
0,00	3.671.472	4,00%
3.671.472	6.293.952	4,50%
6.293.952	en adelante	5,00%

No obstante, dichas alícuotas podrán reducirse conforme a las disposiciones del mencionado artículo, en virtud de la siguiente escala que establece la reducción proporcional según la superficie del inmueble y monto facturado, a saber:

Facturación Anual del año 2024 de Ventas y/o Compras	Porcentaje Superficie Afectada a la Producción	Reducción de la Alícuota
Hasta a \$ 24.250.000	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
	21% - 50%	20%
	51% - 80%	50%
	81% - 100%	100%
Mayor a \$ 24.250.000 y hasta \$ 217.000.000	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
	21% - 50%	30%
	51% - 80%	70%
	81% - 100%	100%
Mayor a \$ 217.000.000 y hasta \$ 1.798.000.000	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
	21% - 50%	40%
	51% - 80%	80%
	81% - 100%	100%
Mayor a \$ 1.798.000.000	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
	21% - 50%	50%
	51% - 80%	90%
	81% - 100%	100%

. **Impuesto mínimo:** Pesos sesenta mil (\$ 60.000). Excepto en caso de acceder al beneficio de reducción de alícuotas.

3. Matrícula Catastral Registrada como Derecho y Acciones (Campos Comuneros): Se establece un impuesto mínimo anual de veinticuatro mil quinientos veintisiete con 00/100 (\$24.527,00) por cada sub parcela o padrón registrado en cada campo comunero.

ARTÍCULO 4º.- El impuesto inmobiliario deberá extinguirse mediante anticipos, cuyo número y condiciones serán establecidos por la Dirección General de Rentas, sin que puedan exceder de doce (12).

ARTÍCULO 5º.- A los efectos del artículo 175 de la Constitución Provincial y del artículo 145, inciso 7) e inciso 8 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), se establecen las siguientes definiciones:

1. Vivienda económica única: Se considera como tal aquella cuyo valor fiscal no exceda los pesos tres millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta con 00/100 (\$ 3.322.870,00).

2. Vivienda construida con crédito a largo plazo: A los términos del artículo 175 de la Constitución Provincial, se define como aquella cuyo plazo de pago sea igual o superior a veinte (20) años y cuya valuación fiscal no supere los Cinco millones trescientos dieciséis mil quinientos noventa y tres con 00/100 (\$5.316.593,00).

3. Vivienda de persona en situación de desempleado: Se considera como tal aquella cuyo valor fiscal no exceda los pesos Tres millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta con 00/100 (\$3.322.870,00).

El Poder Ejecutivo podrá ajustar estos valores hasta en un 100% cuando así lo justifiquen circunstancias de conveniencia y oportunidad.

El beneficio de exención del impuesto inmobiliario previsto en el inciso 5) del artículo 145 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) podrá ser solicitado por jubilados o pensionados que sean titulares o poseedores de una única unidad habitacional en la Provincia de Catamarca, siempre que la valuación fiscal de dicha unidad no supere los pesos siete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos veinticinco con 00/100 (\$ 7.443.225,00-). Asimismo, se fija que para gozar del beneficio el concepto de haber jubilatorio o de pensión sea el fijado como haber mínimo garantizado de conformidad con las previsiones de los artículos 8º de la Ley N.º 26.417 y 2º del Decreto N.º 274/24 o normativa que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 6º.- La base imponible del Impuesto a los Automotores en la Provincia de Catamarca prevista en el artículo N.º 153 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) será la valuación fiscal vigente al 1 de enero de 2.025, establecida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios o en su defecto, por otros organismos oficiales, entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 7º.- El Impuesto a los Automotores, regulado en el título segundo del libro segundo del Código Tributario, se calculará multiplicando la base imponible, prevista en el artículo anterior, del vehículo por la alícuota correspondiente, según lo dispuesto en esta ley.

La base imponible del impuesto no debe ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

A tales efectos la Dirección General de Rentas podrá establecer índices promedios y coeficientes de relación a fin de asimilar equivalencias entre los diferentes rodados y establecer la base de imposición.

El impuesto determinado para el año 2.025 no podrá superar el ciento veinte por ciento (120%) del impuesto correspondiente al año 2.024.

ARTÍCULO 8º.- A los fines tributarios, los vehículos de transporte de carga tipo semirremolque serán considerados como dos vehículos independientes. En consecuencia, se aplicará el impuesto de forma separada a cada uno de ellos, según su respectiva categoría.

ARTÍCULO 9º.- El impuesto podrá abonarse en hasta doce (12) anticipos, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Rentas, la cual determinará las condiciones específicas de pago para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 10º.- El impuesto a los automotores será determinado teniendo en cuenta las siguientes categorías y alícuotas:

1. Categoría A: automóviles sedan, rurales, autos fúnebres, casas rodantes con o sin propulsión propia, tráiler y similares, vehículos tipo doble tracción (4x4), camionetas y todo otro automotor no incluido en la categoría B: Alícuota dos por ciento (2%).

2. Categoría B: Automotores vinculados a actividades productivas: camiones, camionetas cabina simple, ambulancias, furgones, furgonetas, colectivos, ómnibus, acoplados, y similares: Alícuota uno coma cinco por ciento (1,5%).

3. Categoría C: motocicletas, motonetas, bicimotos, motos y similares: alícuota dos por ciento (2%).

4. Categoría D: Para los vehículos automotores, ciclomotores y motocicletas que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por:

a. Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos).

b. Un motor eléctrico exclusivamente.

c. Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la autoridad de aplicación.

Dichas características deben ser originales de fábrica: alícuota uno coma cinco por ciento (1,5%).

ARTÍCULO 11º.- Quedarán exentos del impuesto los vehículos con una antigüedad igual o superior a veinte (20) años al 31 de diciembre de 2024.

El impuesto determinado no podrá ser inferior a los valores de la siguiente escala para su categoría:

Automóviles	\$ 13.290,00
Camionetas	\$ 33.483,00
Camiones	\$ 37.216,00
Acoplados y semirremolques	\$ 37.216,00
Casillas rodantes	\$ 16.736,00
Unid. de Transporte de Pasajeros	\$ 37.216,00
Motocicletas	\$ 10.340,00

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE DESCUENTOS POR EXTINCIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 12º.- Establécese un sistema de descuentos aplicable a los impuestos inmobiliario y a los automotores, por la extinción anticipada de la obligación tributaria, conforme a las siguientes condiciones:

1. Descuento del Veinte por Ciento (20%) sobre el impuesto determinado, aplicable cuando se cumplan estos requisitos sobre el objeto imponible:

a. Extinguir la obligación tributaria anual antes del vencimiento del primer anticipo.

b. No poseer deudas de períodos fiscales al momento de la extinción.

c. Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico hasta la fecha del pago.

2. Descuento del Quince por Ciento (15%) sobre el impuesto determinado, aplicable cuando se cumplan estos requisitos sobre el objeto imponible:

a. Extinguir la obligación tributaria anual en un único pago antes del vencimiento del primer anticipo.

b. No poseer deudas de períodos fiscales al momento de la extinción.

3. Descuento del Diez por Ciento (10%) sobre el impuesto determinado, aplicable cuando la obligación tributaria de los anticipos bimestrales sea cancelada mediante la adhesión al débito automático con tarjeta de crédito y/o débito en cuenta bancaria.

4. Descuento del Cinco por Ciento (5%) sobre cada anticipo bimestral, aplicable cuando éste sea extinguido en tiempo y forma.

Los medios de pago admitidos serán los que disponga la Dirección General de Rentas.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 13º.- El impuesto sobre los ingresos brutos se determinará y extinguirá conforme a las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 14º.- De acuerdo con el Artículo 195 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), establécense con carácter general las siguientes alícuotas para las actividades y hechos imponible, exceptuando las tasas específicas establecidas en los Anexos I y II:

1. Actividades Primarias: 0,75%
2. Industria y Producción de Bienes: 1,5%
3. Construcción: 2,5%
4. Comercio:
 - a. Mayorista: 3%
 - b. Minorista: 3%
 - c. Servicios en General: 3%
5. Servicios Financieros: 7%
6. Intermediación (comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas): 5%
7. Compra de Productos Agropecuarios, Forestales, Frutos del País y Mineros: 3%.

ARTÍCULO 15º.- Determinación de Alícuotas para Anticipos Mensuales.

Establécense las alícuotas especiales aplicables a los anticipos mensuales de cada actividad y/o hecho imponible alcanzado, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Aplicación de las alícuotas. Las alícuotas detalladas en el Anexo I serán utilizadas para determinar los anticipos mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre, según los siguientes criterios:

a) Tramo I: Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2024, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas), independientemente de la jurisdicción en que se realicen, no supere la suma de pesos dos mil seiscientos cuatro millones (\$2.604.000.000,00).

b) Tramo II: Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2024, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas) independientemente de la jurisdicción en que se realicen, exceda la suma de pesos dos mil seiscientos cuatro millones (\$2.604.000.000,00), pero no supere pesos veintiún mil quinientos setenta y seis millones (\$21.576.000.000,00).

c) Tramo III: Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2024, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas) independientemente de la jurisdicción en que se realicen, supere la suma de pesos veintiún mil quinientos setenta y seis millones (\$21.576.000.000,00).

2. Impuestos Mínimos e Importes Fijos. Los impuestos mínimos e importes fijos correspondientes a cada actividad y/o hecho imponible alcanzado serán los que se especifican en el Anexo II de la presente ley.

ARTÍCULO 16º.- Régimen Especial para Nuevos Contribuyentes.

Los nuevos contribuyentes tributan conforme:

a) Sujetos con hasta tres meses de antigüedad: Los contribuyentes que adquieran esta calidad durante el período fiscal 2024 y acrediten, al 31 de diciembre del mismo año, una antigüedad de hasta tres meses aplicarán exclusivamente las alícuotas correspondientes al Tramo I detallado en el inciso a) del punto 1 del artículo 15.

b) Sujetos que inicien actividades a partir del 1 de enero de 2025: Los contribuyentes que adquieran esta calidad a partir del 1 de enero de 2025 aplicarán las alícuotas correspondientes al Tramo I detallado en el inciso a) del punto 1 del artículo 15 durante todo su primer ejercicio fiscal.

c) Sujetos con más de tres meses de antigüedad. Los contribuyentes que adquieran esta calidad durante el período fiscal 2024 y acrediten, al 31 de diciembre del mismo año, una antigüedad superior a tres meses deberán anualizar los ingresos brutos atribuibles al período fiscal. Este cálculo incluirá todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas), independientemente de la jurisdicción en que se realicen. Con base en el monto anualizado resultante, se aplicarán las alícuotas correspondientes a los Tramos I, II o III, según lo establecido en el artículo 15.

ARTÍCULO 17º.- Para el período fiscal 2.025, el impuesto anual será igual a la suma total de los anticipos mensuales determinados conforme a las bases impositivas establecidas en la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) o en otras normativas tributarias aplicables, y a las alícuotas determinadas según el artículo 15 y 16 de la presente Ley.

ARTÍCULO 18º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 166 Quater de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), para el ejercicio fiscal 2.025 quedan comprendidas las categorías A, B, C, D, E y F del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conforme al Anexo de la Ley Nacional N.º 24.977, sus modificatorias y normas complementarias. Los importes fijos mensuales establecidos para cada categoría son los siguientes:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias y normas complementarias.	Importe fijo mensual.
A	\$ 10.358,86
B	\$ 15.320,98
C	\$ 20.500,44
D	\$ 30.750,64
E	\$ 40.711,11
F	\$ 51.429,33

Estos valores regirán hasta que la Dirección General de Rentas disponga una actualización conforme a la tasa establecida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCAT) para los importes del impuesto integrado de cada categoría, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N.º 24.977 y sus modificatorias.

En caso de que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCAT) no realice ninguna actualización, la Dirección General de Rentas queda facultada para incrementar los valores al momento de la actualización, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado durante el período 2.025, según el informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de la República Argentina.

EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LAS PERSONAS HUMANAS, DEL REGISTRO PROVINCIAL LA ECONOMÍA SOCIAL, SOLIDARIA Y POPULAR

ARTÍCULO 19º.- Quedan exentos de las obligaciones formales de presentación de declaraciones juradas informativas y determinativas, así como del deber material de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las personas humanas comprendidas en el "Registro Provincial de la Economía Social, Solidaria y Popular", conforme al Artículo 9 y Artículo 10 de la Ley Provincial 5.746 "Creación del Consejo de Economía Social y Popular".

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 20º.- El impuesto de sellos establecido en el artículo 197º de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) se determinará y extinguirá de acuerdo a las alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos que se establecen en el presente capítulo.

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 21º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Acciones y derechos - Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	0%
2	Actos, contratos, convenios y operaciones en general. Por los no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable, excepto hijuelas	0%
3	Concesiones	
	-Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.	1,5%
	-Por las concesiones entre particulares	0%
4	Deudas	
	-Por los reconocimientos de deudas	0%
5	Embargos	
	-Su constitución	0%
6	Garantías	
	-Fianzas, avales y demás garantías personales.	0%
	Contratos	
	Los contratos que a continuación se detallan:	
	*Comerciales y civiles, sus ampliaciones y modificaciones	0%
	*De comisión o consignación	0%

7	Automotores:	
	*Por la compra-venta de automotores usados	1%
	*Actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores cero (0) Km., en general. El impuesto se liquidará sobre el mayor valor resultante de la comparación entre el precio de venta y el valor de la tasación que para los mismos establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, o el que fije la Dirección General de Rentas en la ausencia de éste, siendo de aplicación los valores vigentes a la fecha de concertación de la operación.	1%
	De provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios.	1,5%
	*Los contratos o documentos donde consten obligaciones de pagos periódicos y/o diferidos entre particulares y casas de comercio	0%
	*Los contratos de compra venta de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías	0%
	*Cuando no exista contrato escrito anterior, el impuesto se pagará sobre las liquidaciones	0%
	*Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles	0%
	*Los contratos de compra venta de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales y frutos del país	0%
7	*Otros Contratos	
	1-Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios "Liquidación Primaria de Granos" utilizados en las operaciones de compra y venta o consignación de los mismos. Cuando las referidas operaciones, por disposiciones de naturaleza legal y/o administrativa, requieran ser celebradas en más de un instrumento que mantienen una unidad o concurrencia entre los mismos precio, objeto y partes intervinientes-, se debe reponer el gravamen en uno sólo de ellos en oportunidad del acto por el que las partes formalizaron la operación -el primero- en la medida que tribute. Cuando el precio de los actos	0%

	u operaciones sujetas a imposición a que se hace referencia en el párrafo precedente sufre una modificación, variación y/o adenda con respecto al consignado en el instrumento por el cual se hubiere repuesto el impuesto correspondiente constituirá un nuevo hecho imponible debiendo, en tal caso, extinguirse la diferencia del impuesto, si existiere. Las disposiciones referidas a la reposición del Impuesto de Sellos en un único instrumento de los celebrados -cuando mantengan una unidad entre los mismos-, resultan de aplicación en los casos de operaciones primarias y, asimismo, las que se efectúen con posterioridad en la cadena de comercialización de granos en estado natural no destinado a siembra.	
	2- En las operaciones primarias de consignación cuya instrumentación sea efectuada mediante el formulario "Liquidación Primaria de Granos" (ex formulario C-1116 "C" - nuevo modelo y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente), la base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos es el valor total de la retribución que le corresponde al intermediario, comisionista y/o consignatario por la operación en la que actúan, incluyendo las deducciones por servicios adicionales que se le descuenten al productor. El impuesto así determinado no puede ser inferior a la cuota fija prevista en el punto 6 del Art. 24º de esta Ley por cada formulario de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación (ex formulario C-1116 "C" -nuevo modelo- y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente). De verificarse con los referidos formularios de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación la celebración de otros instrumentos, no se aplicarán entre éstos las disposiciones de unidad o concurrencia prevista precedentemente, debiéndose tributar en forma independiente sobre los mismos.	0%
	3- En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Agencia de Recaudación Catamarca, y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos de la Provincia de Catamarca, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un Cincuenta por Ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.	0%
8	Mutuo:	
	1. Los contratos de mutuo a título oneroso sin garantía real.	0%
	2. Contrato de mutuo a título oneroso, con garantía real.	0%
	3. Préstamos personales a sola firma.	0%

9	Locación y sublocación.	
	Por locación y sublocación de bienes muebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones	0%
10	Novación	
	-Contrato de novación	0%
11	Obligaciones	
	Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	0%
12	Prenda	
	-Por la constitución de prendas, transferencias, endosos	0%
13	Protestos	
	-Los protestos por falta de aceptación o de pago	0%
14	Renta Vitalicia	
	-Por la constitución de rentas vitalicias	0%
15	Rescisión	
	-Por las rescisiones de cualquier contrato instrumentado, público o privado	0%
16	-Por la constitución, disolución y liquidación de sociedades, el aumento o disminución del capital social, prórrogas, cesión de cuotas y participaciones sociales, venta y transferencia de acciones.	0%
	-Por la constitución de asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro.	0%
17	Aporte irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital	0%
18	Transacciones	
	-Transacciones realizadas por instrumento público o privado	0%
19	Contratos de Obras.	
	Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.	1,50%
20	Acuerdo de desvinculación laboral	0%
21	Contratos vinculados al comercio de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos	1,50%
22	Actos, contratos y operaciones que se instrumenten con motivo del otorgamiento, renovación, refinanciación y/o cancelación de créditos de cualquier naturaleza, y sus garantías, por parte de las instituciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.	0%

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 22º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alicuota
1	Acciones y Derechos-Cesiones -Por las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios	0%
2	Contradocumentos- Los contradocumentos referidos a bienes inmuebles	0%
3	Boletos de Compraventa.	
	1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.	0%
	2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s.	0%
4	Derechos Reales	
	1. Las promesas de constitución de derechos reales en las cuales su validez está condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública	0%
	2. Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades	0%
	3. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles	0%
	4. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con indemnización- derechos reales de superficie	0%
	5. Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real	0%

	Dominio	
	1. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso.	0%
	2. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s.	0%
	3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción	0%
	4. La división de condominio	0%
6	Locación	
	-Locación y sublocación de inmuebles.	0%
7	Permutas	
	-Las permutas de inmuebles entre sí o las de inmuebles con muebles y/o semovientes	0%

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

ARTÍCULO 23º.- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alicuota
1	Por la venta o transferencia de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia ya sea como aporte de capital en los contratos de sociedades o como de adjudicación en los de disolución.	0%
2	Los boletos de compraventa de establecimientos comerciales e industriales	0%

3	-Operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regladas por la Ley N° 21.526, modificatorias y/o sustitutas. Excepto los instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de vivienda única.	0%
	Adelantos en cuenta corriente y/o descubiertos transitorios: cero con ciento veinticinco céntimos por ciento (0,125%), mensual. Las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.	
	Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.	
	- Intereses de financiación y cargos financieros (emisión de resúmenes, gastos administrativos, etc.) de tarjetas de crédito, liquidados por cualquier tipo de entidades.	
4	Valores comprados	0%
5	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero	0%
6	Los giros y los instrumentos de transferencia de fondos.	0%
7	Instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de viviendas únicas.	0%

CONTRATOS Y OPERACIONES DE SEGUROS, CAPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 24º.- Por los contratos y operaciones de seguros, capitalización y ahorro previo y contrataciones similares que a continuación se enumeran, se pagará el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alicuota
1	Contratos de seguro de cualquier naturaleza (excepto los de vida obligatorio y los de accidente de trabajo del mismo carácter) o pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones suscriptas en jurisdicción de la Provincia que surtan efectos legales o versen sobre bienes situados en ella, calculado sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia de tales contratos.	0%

2	Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia pagarán el impuesto sobre el monto asegurado.	0%
	Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de las personas residentes dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 207º del Código Tributario	
	Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguro o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o riesgo por accidente de personas domiciliadas en ella, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 207º del Código Tributario. Cuando el tiempo de duración del contrato sea incierto, el impuesto será extinguido en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.	
3	Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente	0%
4	Los informes de liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados, al ser aceptados o confirmados por el asegurador	0%
5	Los títulos de capitalización y ahorro, los contratos de ahorro previo y sus cesiones, con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos y licitación, independientes del interés y/o ajuste del capital, abonarán el impuesto sobre el capital suscripto, a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada	0%

La restitución de primas al asegurado, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a la póliza, será cobrado por los aseguradores y pagado al fisco por éstos bajo Declaración Jurada.

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE ABONEN CUOTAS FIJAS

ARTÍCULO 25º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se extinguirán las cuotas fijas que en cada caso se indican:

Inciso	Concepto	Alicuota
1	Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias. No serán consideradas en este inciso las gestiones por operaciones monetarias, financieras y las que se realicen por la intermediación de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, que deben pagar el importe establecido en el artículo 20 inc. 21 de la presente.	0%
2	1. Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes	0%
	2. Los contratos referidos a bienes muebles	0%
	3. Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias	0%
	4. Por cada protocolización de todo acto oneroso	0%
3	Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. Artículo 212°, último párrafo del Código Tributario	0%
4	Los contratos de propiedad horizontal, pre horizontal o conjuntos inmobiliarios por cada unidad funcional	0%
5	Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 226° último párrafo del Código Tributario.	0%
6	-Los Contratos de depósitos de granos (cereales, oleaginosas y legumbres)	0%
	-Los instrumentos utilizados para respaldar operatorias de transferencias de granos previamente formalizadas por los contratos de depósito del punto anterior	0%

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES VINCULADAS A RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (SECTOR MINERO)

ARTÍCULO 26°.- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Actos, contratos, acuerdos, cesiones de acciones y derechos, concesiones mineras e instrumentos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas a derechos mineros o minas en general.	2%
2	Contratos de mutuo con o sin garantía	1,5%
	Locación y sublocación de muebles, de obras de infraestructura minera.	
	Obligaciones de pagar sumas de dinero en actos jurídicos mineros.	
	Por las rescisiones de cualquier contrato minero en instrumento público.	
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con o sin indemnización- derechos reales de superficie minero.	
	Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades dedicadas a las actividades mineras.	
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles dedicados a la actividad minera.	
	Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real en actividades mineras.	
	Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso para actividades mineras.	
	Por locación y sublocación de bienes muebles, inmuebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones vinculadas a la minería en cualquiera de sus etapas.	
	Actos, contratos, órdenes de compra, convenios y operaciones en general por actividades mineras, sus proveedores mineros y cualquier emprendimiento vinculado al sector minero.	

CAPÍTULO VII IMPUESTOS A LAS LOTERÍAS

ARTÍCULO 27º.-Fíjase en el veinte por ciento (20%), la alícuota del impuesto establecido por el Título Quinto del Libro Segundo de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024).

CAPÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 28º.- Las tasas retributivas de servicios se expresarán en Unidades Tributarias (U.T.) y/o alícuotas según corresponda.

ARTÍCULO 29º.- Por los servicios que preste la Administración Pública Provincial y el Poder Judicial de la Provincia conforme a las disposiciones del Título Sexto del Libro Segundo de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo. Las tasas fijadas en el presente capítulo deberán reponerse al momento de su presentación ante la administración.

ARTÍCULO 30º.- Las propuestas que se presenten en procedimientos administrativos de selección de oferentes que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades comprendidas en los Artículos 1º, inciso a) y 2º de la Ley N.º 4.938, abonarán las siguientes tasas, calculadas sobre el monto de la oferta.

1. Procedimientos cuya finalidad sea la provisión de bienes o servicios en el marco de las normas contenidas en la Ley N.º 4.938:

a. Licitaciones y/o Concursos públicos: Cero con un décimo por ciento (0,1%).

b. Licitaciones privadas y concursos de precios: Cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).

c. Contrataciones directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%), del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: Cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).

2. Procedimientos cuya finalidad sea la realización de obras y/o provisión de bienes y/o servicios bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N.º 2.730:

a. En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de Obras Públicas: se abonará una tasa del Cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).

b. Contrataciones directas cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para la Licitación Pública: el cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).

Exímase de la tasa del presente artículo a las ofertas que se presenten en los procedimientos de contratación con modalidad Subasta invertida.

ARTÍCULO 31º.- Por los servicios y actuaciones que se indican a continuación, se extinguirá la tasa de treinta unidades tributarias (U.T. 30):

1. Por cada firma de peritaje, traducción, informe o laudo que se presente ante la administración.

2. Por cada autenticación de firma de funcionarios públicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 32º.- Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro se extinguirán las siguientes tasas:

1. Por la registración de planos de mensura: sesenta unidades tributarias (60 U.T.)

2. La registración de verificación de la subsistencia del estado parcelario (VESEP), será de cero Unidades Tributarias (0 U.T.)

3. Por la registración de planos de mensura que registren resoluciones complementarias será: Los planos de mensura que registren una resolución complementaria, tributarán 100 U.T., para dos resoluciones complementarias tributarán el triple de U.T. del registro inicial, para tres resoluciones complementarias, el cuádruple de U.T. del registro inicial, para cuatro resoluciones complementarias, el quíntuplo de U.T. del registro inicial y así sucesivamente, por cada resolución complementaria que se vaya agregando. Para VESEP, que registren una resolución complementaria tributarán sobre la base de 80 de U.T., para dos

resoluciones complementarias tributarán el doble de U.T., para tres resoluciones complementarias, el triple de U.T., para cuatro resoluciones complementarias, el cuádruple de U.T. y así sucesivamente, por cada resolución complementaria que se vaya agregando.

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 33º.- Por los servicios de Registros de Marcas y Señales que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento, renovación y duplicado de Marcas y Señales:
 - a. Otorgamiento de Marca y Señal: ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
 - b. Duplicado de Carnet de Marca y de Carnet de Señal: ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
 - c. Renovación de Marca y de Señal: cuarenta unidades tributarias (40 U.T.).
 - d. Registro de Señales: veinte unidades tributarias (20 U.T.).
2. Transferencias de Marcas y Señales: ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
3. Rectificaciones, cambios y adicionales:
 - a. De Marcas, diez unidades tributarias (10 U.T.).
 - b. De Señales, ocho unidades tributarias (8 U.T.).

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

ARTÍCULO 34º.- Por los servicios que preste el Registro no se percibirá tasa alguna al momento del ingreso de los trámites cuya registración se solicita. Dicha gratuidad persistirá si los mismos resultan registrados en forma definitiva.

Caso contrario, si los trámites fuesen devueltos o inscriptos provisoriamente, al reingreso de los mismos al organismo deberán abonar en concepto de tasa retributiva el valor de 100 UT; dicho valor se duplicará sobre sí mismo con cada reingreso del trámite al Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

La tasa retributiva referida en el párrafo que antecede no se percibirá cuando la o las observaciones que funden la devolución o la inscripción provisoria del trámite, sean en su totalidad, atribuibles a errores u omisiones de origen extra notarial.

ARTÍCULO 35º.- Se percibirán las siguientes tasas por los siguientes servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 34:

a	La anotación de medidas cautelares sobre inmuebles (excepto embargos), que no consignen monto, por cada medida y cada uno de los inmuebles gravados.	50 UT
b	La anotación de embargos sin monto consignado, tributará sobre la valuación fiscal correspondiente al ejercicio del inmueble gravado.	0,01%
c	Las anotaciones de medidas cautelares sobre inmuebles que consignen monto calculado capital más intereses devengados.	0,40%

d	La ampliación del monto de medidas cautelares anotadas sobre inmueble, tributará sobre la diferencia entre el monto original y el monto ampliado.	0,40%
e	La anotación de inhibición general de bienes, su reinscripción y cancelación o levantamiento por cada una de las personas inhibidas.	50 UT
f	La Cancelación y/o Levantamiento de medidas cautelares sobre inmueble, por cada uno de ellos.	50 UT

La exención establecida en el Art. 250 inc. 8 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), Art. 83 y 84 de la Ley N.º 2.339 y modificatorias, no comprende en ningún supuesto las tasas contempladas en el presente artículo."

ARTÍCULO 36º.- Las tasas retributivas referidas en los artículos precedentes, serán de aplicación tanto a los trámites presentados por mesa de entradas presencial como aquellos ingresados por la mesa de entradas virtual del organismo.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 37º.- Por los servicios que preste el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se abonarán las siguientes tasas:

1. De ocho unidades tributarias (8 U.T.)
 - a. Por solicitud de copia;
 - b. Por cada acta certificada;
 - c. Por trámite de legalización de actas.
2. De veinte unidades tributarias (20 U.T.)
 - a. Por rectificativa administrativa de cada acta;
 - b. Por cada inscripción de Reconocimiento;
 - c. Por cada inscripción ordenada judicialmente (Divorcio, Capacidades, Cambio de nombre, Inscripción de nacimiento y defunción judicial, filiación e impugnación, cambio o supresión de apellido);
 - d. Por cada certificado negativo;
3. De cuarenta unidades tributarias (40 U.T.)
 - a. Por cada inscripción en el Registro de Extraña Jurisdicción de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción ocurridos en otra Provincia;
 - b. Por certificación de inhabilitación;
 - c. Por cada adición de apellido.
4. De sesenta unidades tributarias (60 U.T.)
 - a. Por celebración de matrimonio en horas y días hábiles de oficina;
 - b. Por inscripción de Uniones Convivenciales;
 - c. Por cese de Uniones Convivenciales;
 - d. Por trámite de Pactos Convivenciales;
 - e. Por cada registro de convención matrimonial.
5. De ochenta unidades tributarias (80 U.T.)
 - a. Por celebración de matrimonio en horario vespertino.

6. De trescientas unidades tributarias (300 U.T.)
 - a. Por celebración de matrimonio en horas y días inhábiles de oficina o a domicilio.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

ARTÍCULO 38º.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la presentación de solicitud de inscripción, reinscripción y actualización de documentación de empresas ante el Registro, trescientas unidades tributarias (300 U.T.).
2. Por el primer certificado de libre capacidad de contratación anual, otorgado a las empresas por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el cero con tres centésimos por ciento (0,03 %).
3. Por cada certificado de libre capacidad de contratación posterior al primero otorgado por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el cero con un centésimo por ciento (0,01 %).

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39º.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

1. Solicitud o permiso precario de uso de agua pública, cincuenta unidades tributarias, (50 U.T.);
2. Solicitud de concesión de uso de agua pública, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
3. Certificados en general, incluidos aquellos de libre deuda y de derecho de uso de agua pública, cincuenta unidades tributarias, (50 U.T.);
4. Por cada permiso para hacer una perforación para extraer agua subterránea, cien unidades tributarias, (100 U.T.);
5. Inscripción de Director Técnico y empresa perforista, trescientas unidades tributarias (300 U.T.);
6. Certificado de no inundabilidad:
 - a. Superficies menores a 2.500 m2: cincuenta unidades tributarias (50 U.T.)
 - b. Superficies mayores a 2.500 m2: trescientas unidades tributarias (300 U.T.).
7. Por cada pedido de prefactibilidad de servicio de provisión agua potable y/o cloaca para proyectos de loteo, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
8. Por cada pedido de factibilidad de servicio de provisión de agua potable y/o cloaca para loteo, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
9. Por cada pedido de factibilidad de servicio de provisión de agua potable y/o cloaca para vivienda unifamiliar, cien unidades tributarias, (100 U.T.);
10. Por solicitud de conexión a la red de agua potable y/o cloaca, sin perjuicio de la tasa que corresponda por la ejecución material de los trabajos, cien unidades tributarias, (100 U.T.);
11. Inscripción o renovación anual de constructor habilitado para instalaciones sanitarias, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
12. Permiso para ejecución de obra hidráulica sobre cauce natural o acueducto de agua pública, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.)

MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 40º.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud y sus dependencias, se abonará las siguientes tasas:

1. De ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.):
 - a. La inscripción de Registros de Auxiliares de la Medicina;

- b. La habilitación de consultorios (médicos y paramédicos, laboratorios bioquímicos y otras ramas del arte de curar);
- c. La habilitación de botiquines;
- d. Habilitación de servicios. Incluye servicios de estética, tatuadores y otras actividades afines;
- e. Habilitación de aparatología.
- 2. De doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.):
 - a. La habilitación de farmacias, cambio de director técnico, cambio de domicilio, cambio de propietarios;
 - b. Habilitación de proveedores, distribuidoras y droguerías;
- 3. De trescientos cincuenta unidades tributarias (350 U.T.):
 - a. Habilitación y/o cambio de propietario de Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Hogares, Hospitales Privados, etc.

DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGÍA

- 1. Certificado de análisis de todos los productos alimenticios, treinta unidades tributarias (30 U.T.).
- 2. Certificados de inscripción de establecimientos elaboradores, fraccionadores, expendedores y depositarios de todos los productos alimenticios, discriminados según Decreto Ley N° 242/66:
 - a. Categoría I: Ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.);
 - b. Categoría II: Ochenta unidades tributarias (80 U.T.);
 - c. Categoría III: Cincuenta unidades tributarias (50 U.T.);
 - d. Categorías IV y V: Treinta unidades tributarias (30 U.T.).
- 3. Certificado de aprobación de rotulado y otros, por cada producto, veinte unidades tributarias (20 U.T.).
- 4. Certificado de inscripción y reinscripción de todo producto alimenticio, por cada producto: cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

JEFATURA DE POLICÍA

ARTÍCULO 41º.- Los servicios que presta la Jefatura de Policía serán gratuitos.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE MINERÍA

ARTÍCULO 42º.- Por los servicios que presta el Ministerio de Minería y sus dependencias, se abonará las siguientes tasas:

INC	SERVICIO	VALOR
A	Solicitud de Permiso de Exploración o Cateo	1125 UT por pertenencia
B	Solicitud de Mina Nueva	1500 UT por pertenencia
C	Solicitud de Escombreras, Relaves y Placeres	750 UT por pertenencia
D	Solicitud de Mina Vacante	2250 UT por pertenencia
E	Solicitud de servidumbre	500 UT por 100 has

F	Solicitud de Demasía	1125 UT
G	Solicitud de Ampliación de Pertenencia	1125 UT por pertenencia
H	Solicitud de Grupo Minero	1500 UT por mina incluida

VIALIDAD DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 43º.- Las solicitudes de desviación o clausura de caminos tributarán una tasa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

ARTÍCULO 44º.- Por los servicios que brinda la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la solicitud de habilitación de agencias de quiniela, ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
2. Por las solicitudes de habilitación de subagencias de quiniela, sesenta unidades tributarias (60 U.T.).
3. Por la presentación de pedido de informe efectuado por oficio firmado por abogado particular en causas judiciales, cincuenta unidades tributarias (50 U.T.)
4. Por la presentación de Recurso administrativo firmado por abogado particular, diez unidades tributarias (10 U.T.).

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 45º.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

a. Para sociedades comerciales:

Inciso	CONCEPTO	UT
1	Constitución de sociedades (SC, SRL, SCI, SA, SAPEM, SCA, SAS) con:	
	a) Integración del Capital con aportes dinerarios	800
	b) Integración del Capital con aportes en especie	1000
2	Conformidad por fusión, escisión y transformación	300
3	Regularización, reconducción, subsanación y disolución	300
4	Conformidad al cambio de domicilio legal:	
	a) De esta provincia a otras jurisdicciones	600
	b) De extraña jurisdicción a esta Provincia	500
	c) Cambio de sede social	300
5	Inscripción de sucursal, agencia o representación	500
6	Conformidad a las reformas de estatuto	400

7	Comunicación de asamblea ordinaria y/o extraordinaria	200
8	Recargos por presentación fuera de término de la documentación (Atraso de más de TREINTA (30) días en la presentación posterior)	200
9	Derecho de Inspección anual para las sociedades, locales y de extraña jurisdicción que tengan instalada sucursal, agencia o representación en la provincia	200
10	Recargo por celebración de asamblea ordinaria anual fuera del plazo legal o estatutario	200
11	Comunicación de actos societarios con exclusión del comprendido en el inciso 7)	200
12	Presentaciones de impugnaciones de actos societarios y recursos contra resoluciones del Organismo	400
13	Constancias de iniciación de trámite y certificaciones de actas, estatutos y otros documentos	300
14	Rubrica y sellado de cada libro de comercio	150
15	Reserva de una denominación	200
16	Sociedades comprendidas en el Art.299 LGS	
	a) Constitución	1300
	b) Comunicación de asamblea ordinaria y/o extraordinarias	250
17	Sociedades de Capitales Extranjeros:	
	a) Constitución	1500
	b) Comunicación de asambleas ordinaria y/o extraordinarias	300
18	Inscripción de:	
	a) Martilleros y Corredores	
	b) Consorcios	
	c) Empresario unipersonal	
	d) Unión transitoria (UT)	
	e) Fideicomisos	200
	f) Fondos de Comercio	
	g) Y demás contratos	
19	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, no incluidas en el Art. 299° LGS	300
20	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, comprendidas en el art. 299° LGS	450

b. Para las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Consejos y Colegios Profesionales:

Inciso	CONCEPTO	1er. Grado U.T	2do. Grado U.T	3er. Grado U.T
1	Solicitud de otorgamiento de personería jurídica	100	120	180
2	Aprobación de la fusión entre asociaciones civiles	120	150	180
3	Inscripción de sucursal, agencia, delegación o representación de entidades de extraña jurisdicción	80	100	250
4	Cambio de domicilio legal	60	80	150
5	Reforma de Estatuto	60	80	150
6	Autorización de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria	30	40	100
7	Autorización para la postergación o realización de una nueva asamblea	15	20	50
8	Solicitud de fiscalización de actos y asambleas con inspectores o veedores	60	80	150
9	Rubrica y habilitación:			
	a) Rubrica de libros. Por cada uno	20	30	80
	b) Habilitación de hojas o formularios continuos. Por cada resma de hasta 1000 hojas	30	40	80
10	Solicitud de auditoría o pericia contable	80	100	200
11	Presentación ante la I.G.P.J. de:			
	a) Comunicaciones del Órgano de Administración	20	30	50
	b) Impugnaciones de asambleas o denuncias	40	80	150
	c) recursos administrativos contra resoluciones	40	80	150
12	Por emisión de certificados:			
	a) Constancia de Situación	25	40	80
	b) Constancias de iniciación de tramite con vigencia por treinta (30) días	30	50	100
13	Certificaciones:			
	a) De autoridades de las entidades	10	20	40
	b) De actas que consten en legajos	10	20	40
	c) Estatutos aprobados (en copias)	25	40	80
	d) De Detalles de Ingresos y Egresos	10	20	40
	e) De Nomina de Socios o Copia del libro de Socios	10	20	40
	f) De Decretos que obran en legajo	25	40	80
14	Solicitud de Intimación	20	30	60
15	Tramite o solicitud de denuncias varias	30	40	80
16	Disolución	90	150	200

17	Solicitud Comisión Normalizadora	80	100	150
18	Tasa de Derecho de Inspección Anual	30	40	80
19	Presentaciones no incluidas en casos anteriores	20	30	60

c. Para las Fundaciones:

Inciso	Concepto	U.T.
1	Constitución, disolución, reforma de estatuto, inscripción de jurisdicción, filial, autorización sistema contable especial,	200
2	Autorización de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria	50
3	Solicitud de rubrica de libros (por cada uno)	40
4	Certificación de documentación para instrumentos, emisión de certificados y constancias	40
5	Tasa de Derecho de Inspección Anual	40
6	Presentación no contemplada en casos anteriores	30

Los colegios y consejos profesionales quedan asimilados a las entidades de segundo grado para el pago de las respectivas tasas. Idéntico tratamiento tendrán las fundaciones en cuanto al pago de las tasas no previstas especialmente.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL, LOGÍSTICA Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 46º.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la emisión del certificado de habilitación para conductores de servicios de transporte, ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.).

ACTUACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL Servicios Generales

ARTÍCULO 47º.- Por los servicios que presta el Poder Judicial, se tributarán las siguientes tasas de actualizaciones

Inciso	Concepto	UT
1	Por la solicitud de inscripción en los registros correspondientes a los martilleros, traductores, contadores públicos, peritos calígrafos que con arreglo a las leyes deban inscribirse ante el Poder Judicial	100
2	Por las fianzas que por Ley deban rendirse ante el Poder Judicial para el ejercicio de función o profesión	60
3	En los escritos en los que se solicite regulación de honorarios	50

4	- Por los exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deban tramitarse ante la Justicia letrada.	30
	Por testimonio, judicial o notarial expedido por el archivo de tribunales	

TASAS DE JUSTICIA

ARTÍCULO 48º.- Para determinar el valor del juicio a los efectos de la Tasa Judicial, no se tomarán en cuenta los intereses, indexaciones y costas reclamadas. Cuando por ampliación posterior y por acumulación de acciones aumente el monto del juicio se completará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconvenções se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.

Inciso	Concepto	Alícuota/UT
1	Acciones reales sobre la valuación fiscal	0,60%
2	Constitución en parte Civil en los procesos penales, sin perjuicio de su reajuste posterior, que se efectuará aplicando la alícuota del diez por mil (10%) sobre el monto de la condena o transacción.	28 UT
3	Convocatorias de Acreedores. En la presentación solicitando convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra propia, sobre el monto pasivo denunciado	0,30%
	Si se llegara a la verificación de créditos y existiese un pasivo mayor se aplicará sobre la diferencia	0,50%
4	Juicios:	
	a) Arrendamiento: En los juicios en que se reajusta el precio del arrendamiento sobre el importe de un año y medio de alquiler, cuando se trate de una casa habitación, o de dos años cuando fuera local de negocio calculado al monto nuevo fijado por el Juez o por el Convenio de Partes.	0,60%
	b) Desalojo: Sobre el importe de dos años de alquiler, cuando fuese casa habitación y de tres años cuando fuese local de negocio.	0,60%
	c) Ejecutivos de apremio: Sobre el monto reclamado.	0,60%
	d) De mensuras, deslindes y amojonamientos, sobre la valuación fiscal del inmueble.	0,60%
	e) Ordinarios por suma de dinero: Sobre el monto reclamado.	1,00%
	f) Sumarios y sumarísimos: Sobre el monto reclamado.	0,60%
	g) Incidente de revisión, verificación tardía de créditos en los concursos y quiebras.	1,00%

h) Posesorios: En los juicios posesorios, informativos de posesión y demás, que tengan por objeto bienes inmuebles, sobre la valuación fiscal.	100 U.T.
i) Sucesorios, ab-intestato y testamentarios: Sobre el valor total, del activo inventariado.	0,60%
j) Divorcio: Cuando no hubiere patrimonio o no se procediera a su disolución judicial.	0,60%

ARTÍCULO 49º.- Para todos los juicios o actuaciones enunciadas en el artículo precedente y los no enunciados, deberán tributar como mínimo una tasa de justicia de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.). En los juicios de valor indeterminados que se efectúen determinación posterior y que arrojen un importe mayor al mínimo, por aplicación de la tasa proporcional deberá abonarse la diferencia correspondiente.

ARTÍCULO 50º.- Los ingresos que se obtengan por las tasas de justicia mencionadas en los artículos 47, 48 y 49 de la presente ley serán transferidos mensualmente a una cuenta específica creada para tal fin del Poder Judicial.

La Dirección General de Rentas, no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste como agente de recaudación.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51º.- Exímese del pago de todo tributo provincial a las Empresas del Estado Provincial y a las Empresas de Economía Mixtas donde la Provincia tenga participación mayoritaria.

ARTÍCULO 52º.- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el artículo 15, puntos 1 incisos a) de la presente Ley, podrán deducir de la base imponible el sueldo bruto de los empleados registrados conforme la legislación laboral vigente, en la medida que los mismos presten servicios efectivos en jurisdicción de la Provincia de Catamarca.

La deducción prevista, en ningún caso podrá generar una reducción de impuesto superior al 0,2% de la base imponible determinada sin computar la deducción en trato.

En caso de corresponder, el monto no deducido en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente ni podrá ser trasladado al cómputo de los siguientes anticipos.

ARTÍCULO 53º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para modificar los códigos de actividades establecidos en la presente Ley, a fin de adecuarlos a los utilizados por otros fiscos, sin alterar las alícuotas correspondientes.

ARTÍCULO 54º.- La tasa de interés a aplicar en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 170 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) será aquella que determine la Dirección General de Rentas, tomando como base la tasa aplicable por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descubiertos transitorios en cuentas corrientes, vigente al momento de la operación.

ARTÍCULO 55º.- Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones de la Comisión Plenaria (C.P.) N.º 15/2024 y 23/2024, por medio de las cuales se introducen modificaciones a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56º.- Facúltase a la Agencia de Recaudación de Catamarca, a través de sus dependencias, a la recaudación, y cuando correspondiere, fiscalización y determinación, de los fondos provenientes de regalías mineras, cánones y demás ingresos públicos a cargo de otros organismos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 57º.- Facúltase a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca a suscribir acuerdos con los Municipios de la Provincia con el objeto de promover la cooperación y coordinación administrativa, asistencia técnica y el intercambio de información entre los organismos, con el fin de agilizar, optimizar y modernizar la gestión administrativa y recaudatoria, conjunta o no, de los ingresos públicos propios de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 58º.- En todos los casos, las operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios formalizadas con el Estado Nacional, Provincial y Municipal sus dependencias y entidades autárquicas, serán consideradas como operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios realizadas al consumidor final.

TÍTULO III

ARTÍCULO 59º.- Modifícase el artículo 14 de la Ley N.º 5830, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 14.- Las alícuotas especiales aplicables a cada actividad y/o hecho imponible alcanzados serán las establecidas en el Anexo I a efectos de la determinación de los anticipos mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre del período fiscal 2024, conforme a los siguientes tramos:

a. Los contribuyentes cuyo total de ingresos brutos mensual, correspondiente a todas las actividades realizadas -incluidas las exentas y/o no gravadas- en cualquier jurisdicción, no supere los pesos doscientos diecisiete millones (\$217.000.000,00) aplicarán las alícuotas del Tramo I.

b. Los contribuyentes cuyo total de ingresos brutos mensual, correspondiente a todas las actividades realizadas -incluidas las exentas y/o no gravadas- en cualquier jurisdicción, supere los pesos doscientos diecisiete millones (\$217.000.000,00) y no exceda los pesos mil setecientos noventa y ocho millones (\$1.798.000.000,00) aplicarán las alícuotas del Tramo II.

c. Los contribuyentes cuyo total de ingresos brutos mensual, correspondiente a todas las actividades realizadas -incluidas las exentas y/o no gravadas- en cualquier jurisdicción, supere los pesos mil setecientos noventa y ocho millones (\$1.798.000.000,00) aplicarán las alícuotas del Tramo III.

Para el período fiscal 2024, el impuesto anual será igual a la suma total de los anticipos mensuales determinados conforme a las bases imponibles establecidas en la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) o en otras normativas tributarias aplicables, y a las alícuotas determinadas según los tramos que correspondan.

Los impuestos mínimos e importes fijos aplicables a cada actividad y/o hecho imponible alcanzado serán los establecidos en el Anexo II de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía a revisar y, en su caso, actualizar los importes de los tramos de ingresos cuando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado durante el período 2024, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de la República Argentina, supere el ciento cincuenta por ciento (150%), de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en la reglamentación.»

TÍTULO IV **MODIFICACIONES LA LEY N° 5.022 y sus modificaciones** **(T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024)**

ARTÍCULO 60º.- Sustitúyase el artículo 14 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL- FUNCIONES

ARTÍCULO 14º.- La Dirección General de Rentas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Recaudar, verificar y fiscalizar los tributos.
- b. Determinar, acreditar y/o devolver los tributos vigentes o no, y los que en el futuro se establezcan.
- c. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código y demás leyes tributarias.
- d. Resolver las cuestiones atinentes a las exenciones tributarias.
- e. Establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Poder Ejecutivo.

Previo a que los organismos del Poder Ejecutivo Provincial competentes, en virtud de leyes especiales, resuelvan cuestiones vinculadas al inciso d) del presente artículo u otros beneficios tributarios, deben requerir la intervención de la Dirección General de Rentas. El incumplimiento de esta obligación generara la nulidad absoluta del acto administrativo emitido.

La Dirección General de Rentas se denomina también en este Código Dirección General o Dirección."

ARTÍCULO 61º.- Incorpórase a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 36 bis, al siguiente:

"CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO O TRANSPORTE

ARTÍCULO 36 bis. - El traslado o transporte de bienes en el territorio provincia de Catamarca debe encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte (COT), cualquiera fuese el origen y destino de los bienes.

El referido código deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial, mediante el procedimiento y en las condiciones que establezca la Dirección General de Rentas u organismo que en el futuro lo reemplace.

Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar ante cada requerimiento de la Dirección General de Rentas u organismo que en el futuro lo reemplace, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo será sancionado con la aplicación de multa del artículo 55 párrafo 1ero de este Código."

ARTÍCULO 62º.- Sustitúyase el artículo 75 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

"INTERESES RESARCITORIOS- ANATOCISMO.

ARTÍCULO 75. - La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio, el cual será fijado por la Dirección General de Rentas y no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina.

En caso de extinguirse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán, desde ese momento, el interés previsto precedentemente.

Tratándose de obligaciones fiscales sujetas a actualización, la Dirección General de Rentas fijará la tasa correspondiente que se aplicará sobre cada monto reajustado y a partir de la fecha en que corresponda su actualización.

La obligación de pagar el interés subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General de Rentas al recibir el pago de la deuda principal y de lo dispuesto por los Artículos 57º y 58º de este Código. A todos los efectos la obligación de pagar el interés, se considerará como accesorio de la obligación principal de pago del tributo."

ARTÍCULO 63º.- Modifícase el artículo 111 de la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 111º. - Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Catamarca ordenará la clausura del procedimiento, debiendo requerir dictamen jurídico, el que deberá producirse dentro de los QUINCE (15) días posteriores, a menos que existieran motivos atendibles y pedimento de quien debe producirlo, en cuyo caso podrá ampliarse por el tiempo razonablemente necesario.

Producido el dictamen, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Catamarca dictará resolución definitiva dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al plazo establecido en el párrafo precedente, notificándose de la decisión al recurrente, al Fiscal de Estado y a la Dirección General de Rentas."

ARTÍCULO 64º.- Incorporase a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 bis, al siguiente:

"PRESUNCIÓN DE IMPRODUCTIVIDAD DE INMUEBLES RURALES.

ARTÍCULO 134 bis. Presunción de Improductividad de Inmuebles Rurales. A los efectos tributarios, se considerarán improductivos todos aquellos inmuebles rurales y subrurales que no evidencien actividad económica aparente. La Dirección General de Rentas como autoridad competente, a instancia del propietario o del titular del derecho de usufructo o de un derecho derivado de un contrato que le conceda la explotación del inmueble, podrá declarar lo contrario mediante acto administrativo debidamente motivado, excepto en lo referente a la superficie afectada, la cual será evaluada por el Ministerio de Inclusión Digital y sistemas productivos, Ministerio de Cultura y Turismo o el Ministerio de Industria según corresponda. La reglamentación establecerá a la que deberá ajustarse la evaluación."

ARTÍCULO 65º.- Incorpórase a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 ter, al siguiente:

"Actividad Económica Aparente en Inmuebles Rurales.

ARTÍCULO 134 ter. Actividad Económica Aparente en Inmuebles Rurales.

Se entenderá por actividad económica aparente toda acción, proceso o situación observable que indique la existencia de una explotación económica activa. La actividad económica aparente podrá ser demostrada, entre otros, por los siguientes elementos:

1. Producción visible: Cultivos, plantaciones, ganado, u otras evidencias de aprovechamiento del terreno para fines agropecuarios, forestales o similares.

2. Presencia de infraestructura productiva: Instalaciones, galpones, maquinaria agrícola, sistemas de riego u otras estructuras utilizadas en la actividad económica del inmueble.

3. Ingreso y egreso de bienes: Transporte regular de productos, materiales o insumos vinculados al uso del inmueble.

4. Actividad laboral: Presencia de trabajadores o personas realizando labores productivas en el inmueble.

5. Generación de productos o servicios: Evidencia de producción agrícola, ganadera, forestal u otra explotación económica asociada al inmueble.

6. Declaraciones o documentos: Contratos, facturas, permisos u otra documentación que sustente la realización de actividades económicas en el inmueble.

Cualquiera sea la actividad realizada en el inmueble, es requisito ineludible para acceder a la reducción de la alícuota del impuesto respectivo el cumplimiento de los deberes impositivos locales y de registración de los trabajadores afectados a la explotación."

ARTÍCULO 66º.- Incorpórase a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 quater, al siguiente:

"ARTÍCULO 134 quater. Reducción de Alícuotas en Función de Productividad. A los efectos del cálculo del impuesto inmobiliario sobre inmuebles rurales y subrurales, los contribuyentes podrán acceder a una reducción total o parcial de la alícuota aplicable, en función de la facturación anual comprobada de ventas y/o compras y el porcentaje de superficie efectivamente destinada a actividades productivas. Los montos de facturación, los rangos de superficie afectada y los porcentajes de reducción de la alícuota serán establecidos por la Ley Impositiva. La reducción será otorgada de forma anual y estará sujeta a la verificación de requisitos que incluyan, entre otros, la facturación vinculada a la actividad productiva del inmueble respaldada por documentación válida y la proporción de superficie destinada efectivamente a dicha actividad. En caso de inmuebles con uso mixto, la reducción será proporcional a la superficie efectivamente destinada a actividades productivas, conforme lo determine la normativa vigente."

ARTÍCULO 67º.- Incorpórase a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 quinquies, al siguiente:

"ARTÍCULO 134 quinquies. Autoridad de Aplicación y Procedimientos para la Reducción. La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación encargada del reconocimiento de las reducciones de alícuota previstas en la Ley Impositiva, conforme a los parámetros y condiciones allí establecidos. La evaluación de la superficie efectivamente destinada a actividades productivas será competencia Ministerio de Inclusión Digital y sistemas productivos, Ministerio de Cultura y Turismo o el Ministerio de Industria según corresponda, o de la entidad que en el futuro lo reemplace. La reglamentación determinará los procedimientos, plazos y requisitos documentales necesarios para la implementación y verificación de dichas reducciones."

ARTÍCULO 68º.- Incorpórase a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 sexies, al siguiente:

"ARTÍCULO 134 sexies. Hasta tanto no sea dictado el acto que reconoce la existencia de actividad económica aparente y determinado el grado de reducción de alícuota del impuesto aplicable, la tasa a abonar por el obligado será la aplicable a los inmuebles sin actividad económica aparente."

ARTÍCULO 69º.- Sustitúyase el artículo 150 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

"HECHO IMPONIBLE IMPUESTO AUTOMOTOR - DEFINICIÓN- RADICACIÓN.

ARTÍCULO 150. - Por cada vehículo automotor, semirremolque, acoplado, motocicleta y ciclomotor radicados en la Provincia de Catamarca se pagará un impuesto único de acuerdo con la clasificación que fije la Ley Impositiva.

Se considerarán radicados en esta Provincia todos aquellos vehículos cuya propiedad, posesión o tenencia sea de una persona domiciliada o con residencia en el territorio provincial.

Se entenderá como radicados en la Provincia de Catamarca aquellos de propiedad, posesión o tenencia de los contribuyentes en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos de esta jurisdicción, cuando los mismos sean utilizados económicamente en la Provincia o estén afectados al desarrollo de actividades gravadas en la misma.

El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 158."

ARTÍCULO 70º.- Incorpórase a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 151 bis, al siguiente:

"DENUNCIA DE VENTA IMPOSITIVA

ARTÍCULO 151 bis.- Los propietarios de vehículos automotores que hubiesen efectuado la Denuncia de Venta Registral, podrán limitar su responsabilidad respecto de sus obligaciones impositivas mediante la presentación de la Denuncia Impositiva de Venta, con carácter de Declaración Jurada, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Denuncia de Venta Registral mediante original o copia debidamente autenticada.
- b) Boleto de Compra Venta con firma del comprador y vendedor o documento que acredite la venta del vehículo, donde se identifiquen fehacientemente los siguientes datos del comprador: apellido y nombre, CUIT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico;
- c) Tener abonado el gravamen y accesorios devengados a la fecha de la Denuncia de Venta Registral.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad y deberá responder por la totalidad del gravamen adeudado y sus accesorios hasta la formalización de la transferencia definitiva.

Receptada la Denuncia Impositiva de Venta, la Dirección deberá notificar al denunciado su situación frente al Impuesto a los Automotores, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación para presentar objeciones o manifestar su disconformidad. Vencido el plazo, se tendrá por válido como nuevo responsable.

La Dirección mantendrá la información respecto del titular registral hasta tanto se inscriba debidamente la transferencia de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado por el denunciante.

Facultase a la Dirección General de Rentas dependiente de la Agencia de Recaudación Catamarca a que el presente trámite sea realizado de manera presencial o remoto, pudiendo, este organismo, reglamentar todo lo referente al régimen."

ARTÍCULO 71º.- Modifíquese el punto 1 del artículo N° 155 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), por el siguiente:

"1) Los automotores de titularidad de personas con discapacidad que acrediten su situación mediante certificaciones extendidas conforme Leyes Nacionales N° 22.431, 24.901 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1º del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, el manejo del automotor debe ser realizarse por un tercero.

Se reconocerá el beneficio por única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia de tres (3) años.

En todos los casos previstos en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiado".

ARTÍCULO 72º.- Sustitúyase el artículo N° 160 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), por el siguiente:

"HECHO IMPONIBLE- DEFINICIÓN-HABITUALIDAD.

ARTÍCULO 160.- El ejercicio habitual, a título oneroso y lucrativo en jurisdicción de la Provincia de Catamarca de comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o cualquier otra actividad, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en el presente Código y en la Ley Impositiva.

En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la provincia de Catamarca cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etc.) o que recaee sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la provincia de Catamarca cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles,

consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial. Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, poker mediterráneo, video poker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc., cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

En virtud de lo expuesto precedentemente, quedarán sujetos a retención - con carácter de pago único y definitivo todos los importes abonados -de cualquier naturaleza cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los dos párrafos anteriores.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión, o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo en el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua".

ARTÍCULO 73º.- Modifíquese el inciso d del artículo N° 180 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), por el siguiente:

"d) Las exportaciones, entendiéndose por tales las actividades consistentes en la venta de productos y mercaderías y la prestación de servicios, efectuada al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Dirección General de Aduanas u organismo que en el futuro la reemplace. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, ensilaje, estiaje, depósito y toda otra de similar naturaleza."

ARTÍCULO 74º.- Derógase el artículo 191 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias -Código Tributario.

ARTÍCULO 75º.- Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia a partir del 1 de enero del año 2025, salvo lo dispuesto en el TÍTULO III y el TÍTULO IV MODIFICACIONES A LA LEY N 5.022 y sus modificaciones (T.O. Decreto Ec. N 1.020-2024), que entran en vigencia desde la publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 76º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N.º 5899

Andrea Fabiana Lobo
Vicepresidenta del Senado
Cámara de Senadores

Noelia Paola Fedeli
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dra. Luján Rocío Cristal
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputados

Decreto N.º 1250

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Diciembre de 2024.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2º. - El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y de Economía.

ARTÍCULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N.º 5899

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Rodrigo Nicolás Rosales Matienzo
Ministro de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

Alejandra Nazareno
Ministra de Economía

ANEXO I

AGRICULTURA, GANADERÍA, GAZA Y SERVICIOS DE APOYO				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
11111	Cultivo de arroz			0,75%	0,75%	0,75%
11112	Cultivo de trigo			0,75%	0,75%	0,75%
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero			0,00%	0,00%	0,00%
11121	Cultivo de maíz			0,75%	0,75%	0,75%
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.			0,75%	0,75%	0,75%
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero			0,00%	0,00%	0,00%
11211	Cultivo de soja			0,75%	0,75%	0,75%
11291	Cultivo de girasol			0,75%	0,75%	0,75%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol			0,75%	0,75%	0,75%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca			0,75%	0,75%	0,75%
11321	Cultivo de tomate			0,00%	0,00%	0,00%
11329	Cultivo de bulbos, brctes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.			0,00%	0,00%	0,00%
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas			0,00%	0,00%	0,00%
11341	Cultivo de legumbres frescas			0,00%	0,00%	0,00%
11342	Cultivo de legumbres secas			0,00%	0,00%	0,00%
11400	Cultivo de tabaco			0,00%	0,00%	0,00%
11501	Cultivo de algodón			0,00%	0,00%	0,00%
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.			0,75%	0,75%	0,75%
11911	Cultivo de flores			0,75%	0,75%	0,75%
11912	Cultivo de plantas ornamentales			0,75%	0,75%	0,75%
11990	Cultivos temporales n.c.p.			0,00%	0,00%	0,00%
12110	Cultivo de vid para vinificar			0,00%	0,00%	0,00%
12121	Cultivo de uva de mesa			0,00%	0,00%	0,00%
12200	Cultivo de frutas cítricas			0,00%	0,00%	0,00%
12311	Cultivo de manzana y pera			0,00%	0,00%	0,00%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.			0,00%	0,00%	0,00%
12320	Cultivo de frutas de carozo			0,00%	0,00%	0,00%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales			0,00%	0,00%	0,00%
12420	Cultivo de frutas secas			0,00%	0,00%	0,00%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.			0,00%	0,00%	0,00%
12510	Cultivo de caña de azúcar			0,00%	0,00%	0,00%
12591	Cultivo de stevia rebaudiana			0,00%	0,00%	0,00%
12599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.			0,75%	0,75%	0,75%

12601	Cultivo de jatropha				
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha				
12701	Cultivo de yerba mate				
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones				
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales				
12900	Cultivos perennes n.c.p.				
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas				
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras				
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales				
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.				
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas				
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche				
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)				
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)				
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas				
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras				
14221	Cría de ganado equino realizada en haras				
14300	Cría de camélidos				
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-				
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas				
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-				
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas				
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas				
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas				
14610	Producción de leche bovina				
14620	Producción de leche de oveja y de cabra				
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)				
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.				
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos				
14820	Producción de huevos				

14910	Apicultura		0,00%	0,00%	0,00%
14920	Cunicultura		0,00%	0,00%	0,00%
14930	Cría de animales pelíferos, plúmiferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		0,00%	0,00%	0,00%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		0,00%	0,00%	0,00%
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales		3,00%	3,90%	4,80%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre		3,00%	3,90%	4,80%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea		3,00%	3,90%	4,80%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica		3,00%	3,90%	4,80%
16120	Servicios de cosecha mecánica		3,00%	3,90%	4,80%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola		3,00%	3,90%	4,80%
16141	Servicios de frío y refrigerado		3,00%	3,90%	4,80%
16149	Otros servicios de post cosecha		3,00%	3,90%	4,80%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra		3,00%	3,90%	4,80%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos		3,00%	3,90%	4,80%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria		3,00%	3,90%	4,80%
16230	Servicios de esquila de animales		3,00%	3,90%	4,80%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.		3,00%	3,90%	4,80%
16292	Alberque y cuidado de animales de terceros		3,00%	3,90%	4,80%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.		3,00%	3,90%	4,80%
17010	Caza y repoblación de animales de caza		0,00%	0,00%	0,00%
17020	Servicios de apoyo para la caza		3,00%	3,90%	4,80%
SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO					
21010	Plantación de bosques		0,00%	0,00%	0,00%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		0,00%	0,00%	0,00%
21030	Explotación de viveros forestales		0,00%	0,00%	0,00%
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		0,00%	0,00%	0,00%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos		0,00%	0,00%	0,00%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera		3,00%	3,90%	4,80%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera		3,00%	3,90%	4,80%

PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores			0,00%	0,00%	0,00%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores			0,00%	0,00%	0,00%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos			0,00%	0,00%	0,00%
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre			0,00%	0,00%	0,00%
31300	Servicios de apoyo para la pesca			3,00%	3,90%	4,80%
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)			0,00%	0,00%	0,00%
EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
51000	Extracción y aglomeración de carbón			0,75%	0,75%	0,75%
52000	Extracción y aglomeración de lignito			0,75%	0,75%	0,75%
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
61000	Extracción de petróleo crudo			1,33%	1,73%	2,13%
62000	Extracción de gas natural			1,33%	1,73%	2,13%
EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
71000	Extracción de minerales de hierro			0,75%	0,75%	0,75%
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio			0,75%	0,75%	0,75%
72910	Extracción de metales preciosos			0,75%	0,75%	0,75%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio			0,75%	0,75%	0,75%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
81100	Extracción de rocas ornamentales			0,75%	0,75%	0,75%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso			0,75%	0,75%	0,75%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos			0,75%	0,75%	0,75%
81400	Extracción de arcilla y caolín			0,75%	0,75%	0,75%
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba			0,75%	0,75%	0,75%
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos			0,75%	0,75%	0,75%

89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%	0,75%	0,75%
89200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%	0,75%	0,75%
89300	Extracción de sal	0,75%	0,75%	0,75%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%
SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3,00%	3,90%	4,80%
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	2,50%	2,50%	2,50%
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3,00%	3,90%	4,80%
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3,00%	3,90%	4,80%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,00%	3,90%	4,80%
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,50%	1,50%	1,50%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,50%	1,50%	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,50%	1,50%	1,50%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,50%	1,50%	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cármicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,50%	1,50%	1,50%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,50%	1,50%	1,50%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,50%	1,50%	1,50%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50%	1,50%	1,50%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%

103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,50%	1,50%	1,50%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,50%	1,50%	1,50%
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,50%	1,50%	1,50%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,50%	1,50%	1,50%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,50%	1,50%	1,50%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50%	1,50%	1,50%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,50%	1,50%	1,50%
105020	Elaboración de quesos	1,50%	1,50%	1,50%
105030	Elaboración industrial de helados	1,50%	1,50%	1,50%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
106110	Molienda de trigo	1,50%	1,50%	1,50%
106120	Preparación de arroz	1,50%	1,50%	1,50%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50%	1,50%	1,50%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,50%	1,50%	1,50%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,50%	1,50%	1,50%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50%	1,50%	1,50%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,50%	1,50%	1,50%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
107200	Elaboración de azúcar	1,50%	1,50%	1,50%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,50%	1,50%	1,50%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50%	1,50%	1,50%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50%	1,50%	1,50%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,50%	1,50%	1,50%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,50%	1,50%	1,50%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50%	1,50%	1,50%
107920	Preparación de hojas de té	1,50%	1,50%	1,50%
107931	Molienda de yerba mate	1,50%	1,50%	1,50%
107939	Elaboración de yerba mate	1,50%	1,50%	1,50%

107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,50%	1,50%	1,50%
107992	Elaboración de vinagres	1,50%	1,50%	1,50%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50%	1,50%	1,50%
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3,00%	3,90%	4,80%
ELABORACIÓN DE BEBIDAS				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,50%	1,50%	1,50%
110211	Elaboración de mosto	1,50%	1,50%	1,50%
110212	Elaboración de vinos	1,50%	1,50%	1,50%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,50%	1,50%	1,50%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,50%	1,50%	1,50%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50%	1,50%	1,50%
110412	Fabricación de sodas	1,50%	1,50%	1,50%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,50%	1,50%	1,50%
110491	Elaboración de hielo	1,50%	1,50%	1,50%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,50%	1,50%	1,50%
120091	Elaboración de cigarrillos	1,50%	1,50%	1,50%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,50%	1,50%	1,50%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,50%	1,50%	1,50%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,50%	1,50%	1,50%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,50%	1,50%	1,50%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,50%	1,50%	1,50%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%
131300	Acabado de productos textiles	1,50%	1,50%	1,50%

139100	Fabricación de tejidos de punto	1,50%	1,50%	1,50%
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50%	1,50%	1,50%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50%	1,50%	1,50%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50%	1,50%	1,50%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50%	1,50%	1,50%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,50%	1,50%	1,50%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,50%	1,50%	1,50%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50%	1,50%	1,50%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELES				
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50%	1,50%	1,50%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,50%	1,50%	1,50%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,50%	1,50%	1,50%
141140	Confección de prendas deportivas	1,50%	1,50%	1,50%
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,50%	1,50%	1,50%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50%	1,50%	1,50%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50%	1,50%	1,50%
143010	Fabricación de medias	1,50%	1,50%	1,50%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,50%	1,50%	1,50%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3,00%	3,90%	4,80%
CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES				
151100	Curtido y terminación de cueros	1,50%	1,50%	1,50%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%	1,50%	1,50%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%	1,50%	1,50%

152031	Fabricación de calzado deportivo	1,50%	1,50%	1,50%
152040	Fabricación de partes de calzado	1,50%	1,50%	1,50%
PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES. FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES				
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,50%	1,50%	1,50%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,50%	1,50%	1,50%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	2,50%	2,50%	2,50%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,50%	1,50%	1,50%
162901	Fabricación de ataúdes	1,50%	1,50%	1,50%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50%	1,50%	1,50%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,50%	1,50%	1,50%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL				
170101	Fabricación de pasta de madera	1,50%	1,50%	1,50%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,50%	1,95%	2,40%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,50%	1,95%	2,40%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,50%	1,95%	2,40%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50%	1,95%	2,40%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,50%	1,95%	2,40%
IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES				
181101	Impresión de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,50%	1,50%	1,50%
181200	Servicios relacionados con la impresión	3,00%	3,90%	4,80%
182000	Reproducción de grabaciones	1,50%	1,50%	1,50%

FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
191000	Fabricación de productos de hornos de coque			1,50%	1,50%	1,50%
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			1,50%	1,50%	1,50%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-			1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados			1,50%	1,50%	1,50%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos			1,50%	1,50%	1,50%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados			1,50%	1,50%	1,50%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos			1,50%	1,50%	1,50%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.			1,50%	1,50%	1,50%
201191	Producción e industrialización de metanol			1,50%	1,50%	1,50%
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.			1,50%	1,50%	1,50%
201210	Fabricación de alcohol			1,50%	1,50%	1,50%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol			1,50%	1,50%	1,50%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno			1,50%	1,50%	1,50%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos			1,50%	1,50%	1,50%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.			1,50%	1,50%	1,50%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario			1,50%	1,50%	1,50%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas			1,50%	1,50%	1,50%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento			1,50%	1,50%	1,50%
202312	Fabricación de jabones y detergentes			1,50%	1,50%	1,50%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador			1,50%	1,50%	1,50%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia			1,50%	1,50%	1,50%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales			1,50%	1,50%	1,50%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.			1,50%	1,50%	1,50%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas			1,50%	1,50%	1,50%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos			3,00%	3,90%	4,80%

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50%	1,50%	1,50%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50%	1,50%	1,50%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,50%	1,50%	1,50%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50%	1,50%	1,50%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	3,00%	3,90%	4,80%
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50%	1,50%	1,50%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
222010	Fabricación de envases plásticos	1,50%	1,50%	1,50%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,50%	1,50%	1,50%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50%	1,50%	1,50%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50%	1,50%	1,50%
239201	Fabricación de ladrillos	1,50%	1,50%	1,50%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50%	1,50%	1,50%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50%	1,50%	1,50%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,50%	1,50%	1,50%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
239410	Elaboración de cemento	1,50%	1,50%	1,50%
239421	Elaboración de yeso	1,50%	1,50%	1,50%

239422	Elaboración de cal	1,50%	1,50%	1,50%
239510	Fabricación de mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%
239591	Elaboración de hormigón	1,50%	1,50%	1,50%
239592	Fabricación de premoledas para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,50%	1,50%	1,50%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE METALES COMUNES				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,50%	1,50%	1,50%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,50%	1,50%	1,50%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50%	1,50%	1,50%
243100	Fundición de hierro y acero	1,50%	1,50%	1,50%
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,50%	1,50%	1,50%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,50%	1,50%	1,50%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50%	1,50%	1,50%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,50%	1,50%	1,50%
252000	Fabricación de armas y municiones	1,50%	1,50%	1,50%
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50%	1,50%	1,50%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,50%	1,50%	1,50%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,50%	1,50%	1,50%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,50%	1,50%	1,50%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
259910	Fabricación de envases metálicos	1,50%	1,50%	1,50%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,50%	1,50%	1,50%

259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,50%	1,50%	1,50%
259993	Fabricación de productos metálicos de torneía y/o matricería	1,50%	1,50%	1,50%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,50%	1,50%	1,50%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,50%	1,50%	1,50%
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,50%	1,50%	1,50%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos	1,50%	1,50%	1,50%
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50%	1,50%	1,50%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50%	1,50%	1,50%
265200	Fabricación de relojes	1,50%	1,50%	1,50%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,50%	1,50%	1,50%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,50%	1,50%	1,50%
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50%	1,50%	1,50%
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,50%	1,50%	1,50%
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,50%	1,50%	1,50%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,50%	1,50%	1,50%
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%

275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50%	1,50%	1,50%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,50%	1,50%	1,50%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50%	1,50%	1,50%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.				
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%
281201	Fabricación de bombas	1,50%	1,50%	1,50%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,50%	1,50%	1,50%
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,50%	1,50%	1,50%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50%	1,50%	1,50%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,50%	1,50%	1,50%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,50%	1,50%	1,50%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
282110	Fabricación de tractores	1,50%	1,50%	1,50%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%	1,50%	1,50%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,50%	1,50%	1,50%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,50%	1,50%	1,50%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50%	1,50%	1,50%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,50%	1,50%	1,50%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50%	1,50%	1,50%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50%	1,50%	1,50%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,50%	1,50%	1,50%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES				
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,50%	1,50%	1,50%

292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50%	1,50%	1,50%
293011	Rectificación de motores	3,00%	3,90%	4,80%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
301100	Construcción y reparación de buques	1,50%	1,50%	1,50%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,50%	1,50%	1,50%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,50%	1,50%	1,50%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,50%	1,50%	1,50%
309100	Fabricación de motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,50%	1,50%	1,50%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50%	1,50%	1,50%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,50%	1,50%	1,50%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,50%	1,50%	1,50%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,50%	1,50%	1,50%
321012	Fabricación de objetos de platería	1,50%	1,50%	1,50%
321020	Fabricación de bijouterie	1,50%	1,50%	1,50%
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,50%	1,50%	1,50%
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,50%	1,50%	1,50%
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,50%	1,50%	1,50%
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50%	1,50%	1,50%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,50%	1,50%	1,50%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	1,50%	1,50%	1,50%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,50%	1,50%	1,50%

329091	Elaboración de sustrato	1,50%	1,50%	1,50%	TRAMO III
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	TRAMO II
329099-1	Industria de concentrados de litio	1,50%	1,50%	1,50%	TRAMO I
329099-2	Industria de compuestos de litio	1,50%	1,50%	1,50%	TRAMO III
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS					
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3,00%	4,00%	5,00%	TRAMO III
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3,00%	4,00%	5,00%	TRAMO II
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3,00%	4,00%	5,00%	TRAMO I
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	TRAMO III
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar	3,00%	4,00%	5,00%	TRAMO II
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	3,00%	4,00%	5,00%	TRAMO I
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	TRAMO III
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3,00%	4,00%	5,00%	TRAMO II
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO					
351110	Generación de energía térmica convencional	1,70%	2,21%	2,50%	TRAMO III
351120	Generación de energía térmica nuclear	1,70%	2,21%	2,50%	TRAMO II
351130	Generación de energía hidráulica	1,70%	2,21%	2,50%	TRAMO I
351191	Generación de energías a partir de biomasa	1,70%	2,21%	2,50%	TRAMO III
351199	Generación de energías n.c.p.	1,70%	2,21%	2,50%	TRAMO II
351201	Transporte de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%	TRAMO I
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%	TRAMO III
351320	Distribución de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%	TRAMO II
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,70%	2,21%	2,50%	TRAMO I
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,30%	3,75%	3,75%	TRAMO III
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	3,30%	3,75%	3,75%	TRAMO II
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,30%	3,75%	3,75%	TRAMO I
CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA					
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,30%	3,75%	3,75%	TRAMO III

360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,30%	3,75%	3,75%
SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,30%	3,75%	3,75%
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2,50%	3,25%	4,00%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	2,50%	3,25%	4,00%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	2,50%	3,25%	4,00%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	2,50%	3,25%	4,00%
DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,50%	3,25%	4,00%
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,50%	2,50%	2,50%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%	2,50%	2,50%
OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,50%	2,50%	2,50%
422100	Perforación de pozos de agua	2,50%	2,50%	2,50%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios	2,50%	2,50%	2,50%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%	2,50%	2,50%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	5,00%	6,50%	8,00%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,50%	2,50%	2,50%

431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,50%	2,50%	2,50%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,50%	2,50%	2,50%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,50%	2,50%	2,50%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,50%	2,50%	2,50%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,50%	2,50%	2,50%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,50%	2,50%	2,50%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%	2,50%	2,50%
433030	Colocación de cristales en obra	3,00%	3,90%	4,80%
433040	Pintura y trabajos de decoración	3,00%	3,90%	4,80%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,00%	3,90%	4,80%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,50%	2,50%	2,50%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	2,25%	2,93%	3,00%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	15,00%	21,75%	21,75%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2,25%	2,93%	3,00%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	15,00%	21,75%	21,75%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3,00%	4,00%	5,00%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5,00%	6,50%	8,00%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	3,00%	4,00%	5,00%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,00%	4,00%	5,00%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,00%	3,25%	5,00%

452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,00%	3,25%	5,00%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,00%	3,25%	5,00%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de sistema de climatización	3,00%	3,25%	5,00%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,00%	3,25%	5,00%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,00%	3,25%	5,00%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,00%	3,25%	5,00%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,00%	3,25%	5,00%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,00%	3,25%	5,00%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,00%	3,25%	5,00%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00%	4,00%	5,00%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00%	4,00%	5,00%
453220	Venta al por menor de baterías	3,00%	4,00%	5,00%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,10%	4,03%	5,00%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5,00%	6,50%	8,00%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,00%	3,25%	5,00%
COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,00%	6,50%	8,00%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5,00%	6,50%	8,00%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5,00%	6,50%	8,00%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,16%	6,70%	8,25%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%

461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5,00%	6,50%	8,00%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5,00%	6,50%	8,00%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5,00%	6,50%	8,00%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	2,50%	4,00%	5,00%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5,00%	6,50%	8,00%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico.	5,00%	6,50%	8,00%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5,00%	6,50%	8,00%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5,00%	6,50%	8,00%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5,00%	6,50%	8,00%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5,00%	6,50%	8,00%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
462111	Acopio de algodón	2,50%	4,00%	5,00%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	2,50%	3,25%	4,00%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2,50%	4,00%	5,00%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,50%	4,00%	5,00%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	2,50%	4,00%	5,00%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,50%	4,00%	5,00%

462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2,50%	4,00%	5,00%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	2,50%	4,00%	5,00%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	2,50%	4,00%	5,00%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2,50%	4,00%	5,00%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
463130	Venta al por mayor de pescado	2,50%	4,00%	5,00%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2,50%	4,00%	5,00%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,50%	4,00%	5,00%
463152	Venta al por mayor de azúcar	2,50%	4,00%	5,00%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	2,50%	4,00%	5,00%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2,50%	4,00%	5,00%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos	2,50%	4,00%	5,00%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2,50%	4,00%	5,00%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2,50%	4,00%	5,00%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	2,50%	4,00%	5,00%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
463211	Venta al por mayor de vino	3,70%	4,81%	5,00%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3,70%	4,81%	5,00%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3,70%	4,81%	5,00%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2,50%	4,00%	5,00%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5,50%	7,15%	8,80%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	2,50%	4,00%	5,00%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	2,50%	4,00%	5,00%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2,50%	4,00%	5,00%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2,50%	4,00%	5,00%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%

464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,50%	4,00%	5,00%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2,50%	4,00%	5,00%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2,50%	4,00%	5,00%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2,50%	4,00%	5,00%
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2,50%	4,00%	5,00%
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	2,50%	4,00%	5,00%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2,50%	4,00%	5,00%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0,00%	0,00%	0,00%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2,50%	4,00%	5,00%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2,50%	4,00%	5,00%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	2,50%	4,00%	5,00%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2,50%	3,25%	3,75%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,50%	4,00%	5,00%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%	4,00%	5,00%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	2,50%	3,25%	4,00%
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2,50%	4,00%	5,00%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,50%	4,00%	5,00%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2,50%	4,00%	5,00%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2,50%	4,00%	5,00%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2,50%	4,00%	5,00%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	2,50%	4,00%	5,00%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	2,50%	4,00%	5,00%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2,50%	4,00%	5,00%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2,50%	4,00%	5,00%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2,50%	4,00%	5,00%
464930	Venta al por mayor de juguetes	2,50%	4,00%	5,00%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2,50%	4,00%	5,00%

464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2,50%	4,00%	5,00%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2,50%	4,00%	5,00%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2,50%	4,00%	5,00%
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2,50%	4,00%	5,00%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2,50%	4,00%	5,00%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	2,50%	4,00%	5,00%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2,50%	4,00%	5,00%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2,50%	4,00%	5,00%
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir.	2,50%	4,00%	5,00%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2,50%	4,00%	5,00%
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,50%	4,00%	5,00%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2,50%	4,00%	5,00%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2,50%	4,00%	5,00%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2,50%	4,00%	5,00%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2,50%	4,00%	5,00%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2,50%	4,00%	5,00%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2,50%	4,00%	5,00%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	1,50%	1,95%	2,40%

466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3,30%	3,75%	3,75%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	1,50%	1,95%	2,40%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2,50%	4,00%	5,00%
466310	Venta al por mayor de aberturas	2,50%	4,00%	5,00%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	2,50%	4,00%	5,00%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,50%	4,00%	5,00%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2,50%	4,00%	5,00%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,50%	4,00%	5,00%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2,50%	4,00%	5,00%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2,50%	4,00%	5,00%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2,50%	4,00%	5,00%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2,50%	4,00%	5,00%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2,50%	4,00%	5,00%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	2,50%	4,00%	5,00%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50%	4,00%	5,00%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2,50%	4,00%	5,00%

466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,50%	4,00%	5,00%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%
COMERCIO AL POR MENOR EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
471110	Venta al por menor en hipermercados	3,00%	4,00%	5,00%
471120	Venta al por menor en supermercados	3,00%	4,00%	5,00%
471130	Venta al por menor en minimercados	3,00%	4,00%	5,00%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos	3,00%	4,00%	5,00%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	3,00%	4,00%	5,00%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	3,00%	4,00%	5,00%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	3,00%	4,00%	5,00%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00%	4,00%	5,00%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00%	4,00%	5,00%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	3,00%	4,00%	5,00%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00%	4,00%	5,00%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00%	4,00%	5,00%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	3,00%	4,00%	5,00%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	3,00%	4,00%	5,00%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	3,00%	4,00%	5,00%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	3,00%	4,00%	5,00%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5,00%	6,50%	8,00%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1,50%	1,95%	2,40%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comp rendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinería	3,00%	4,00%	5,00%

473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	1,50%	1,95%	2,40%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5,00%	6,50%	8,00%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%	4,00%	5,00%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	3,00%	4,00%	5,00%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3,00%	4,00%	5,00%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,00%	4,00%	5,00%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	3,00%	4,00%	5,00%
475210	Venta al por menor de aberturas	3,00%	4,00%	5,00%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	3,00%	4,00%	5,00%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,00%	4,00%	5,00%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,00%	4,00%	5,00%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00%	4,00%	5,00%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	3,00%	4,00%	5,00%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	3,00%	4,00%	5,00%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	3,00%	4,00%	5,00%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	3,00%	4,00%	5,00%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	3,00%	4,00%	5,00%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,00%	4,00%	5,00%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,00%	4,00%	5,00%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
476111	Venta al por menor de libros	0,00%	0,00%	0,00%
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	3,00%	4,00%	5,00%
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0,00%	0,00%	0,00%

476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00%	4,00%	5,00%
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	3,00%	4,00%	5,00%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	3,00%	4,00%	5,00%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	3,00%	4,00%	5,00%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	3,00%	4,00%	5,00%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	3,00%	4,00%	5,00%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	3,00%	4,00%	5,00%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,00%	4,00%	5,00%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	3,00%	4,00%	5,00%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	3,00%	4,00%	5,00%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	3,00%	4,00%	5,00%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	3,00%	4,00%	5,00%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	3,00%	4,00%	5,00%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	3,00%	4,00%	5,00%
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	3,00%	3,25%	4,00%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00%	4,00%	5,00%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,00%	4,00%	5,00%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,00%	4,00%	5,00%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	3,00%	4,00%	5,00%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	3,00%	4,00%	5,00%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	3,00%	4,00%	5,00%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,00%	4,00%	5,00%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	1,50%	1,95%	2,40%

477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos	3,00%	4,00%	5,00%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1,50%	1,95%	2,00%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	3,00%	4,00%	5,00%
477480	Venta al por menor de obras de arte	3,00%	4,00%	5,00%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
477810	Venta al por menor de muebles usados	3,00%	4,00%	5,00%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,00%	0,00%	0,00%
477830	Venta al por menor de antigüedades	3,00%	4,00%	5,00%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3,00%	4,00%	5,00%
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	3,00%	4,00%	5,00%
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	3,00%	4,00%	5,00%
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	3,00%	4,00%	5,00%
479101	Venta al por menor por internet	3,10%	4,03%	5,00%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	3,10%	4,03%	5,00%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,00%	2,00%	2,00%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2,00%	2,00%	2,00%
492130	Servicio de transporte escolar	2,00%	2,00%	2,00%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises.	2,00%	2,00%	2,00%

492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2,00%	2,00%	2,00%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492210	Servicios de mudanza	2,00%	2,00%	2,00%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2,00%	2,00%	2,00%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2,00%	2,00%	2,00%
492240	Servicio de transporte por camión sistema	2,00%	2,00%	2,00%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,00%	2,00%	2,00%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
493110	Servicio de transporte por oleoductos	3,00%	3,90%	4,80%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3,00%	3,90%	4,80%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	3,30%	3,75%	3,75%
SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA				
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2,00%	2,00%	2,00%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,00%	2,00%	2,00%
SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO				
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2,00%	2,00%	2,00%
SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE				
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,00%	3,90%	4,80%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,00%	3,90%	4,80%

522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,00%	3,90%	4,80%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,00%	3,90%	4,80%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,00%	3,00%	3,00%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,00%	3,90%	4,80%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,00%	3,90%	4,80%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,00%	3,90%	4,80%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,00%	3,90%	4,80%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,00%	3,90%	4,80%
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,00%	3,90%	4,80%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,00%	3,90%	4,80%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,00%	3,90%	4,80%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,00%	3,90%	4,80%
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,00%	3,90%	4,80%
524230	Servicios para la navegación	3,00%	3,90%	4,80%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,00%	3,90%	4,80%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,00%	3,90%	4,80%
524330	Servicios para la aeronavegación	3,00%	3,90%	4,80%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIO DE CORREOS Y MENSAJERIAS				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
530010	Servicio de correo postal	4,00%	4,00%	4,00%
530091	Servicio de mensajerías puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00%	3,90%	4,80%

530092	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	5,00%	6,50%	8,00%
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO				
551010	Servicios de alojamiento por hora	TRAMO II	TRAMO II	TRAMO III
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4,50%	4,50%	4,50%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,00%	3,90%	3,90%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,00%	3,90%	4,00%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,00%	3,90%	4,00%
SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS				
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,00%	3,90%	4,00%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,00%	3,90%	4,00%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,00%	3,90%	4,00%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	3,00%	3,90%	4,80%
561030	Servicio de expendio de helados	3,00%	3,90%	4,80%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	3,00%	3,90%	4,80%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3,00%	3,90%	4,80%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	3,00%	3,90%	4,00%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
SERVICIOS DE EDICIÓN				
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
581200	Edición de directorios y listas de correos	0,00%	0,00%	0,00%
		1,50%	1,95%	2,40%

581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0,00%	0,00%	0,00%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
581900	Edición n.c.p.	1,50%	1,95%	2,40%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA							
591110	Producción de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
591200	Distribución de filmes y videocintas	2,50%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN							
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
602200	Operadores de televisión por suscripción	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
602320	Producción de programas de televisión	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
602900	Servicios de televisión n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES							
611010	Servicios de locutorios	4,00%	4,00%	4,00%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4,00%	4,00%	4,00%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
612000	Servicios de telefonía móvil	6,50%	6,50%	6,50%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	3,00%	3,00%	3,00%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	3,00%	3,90%	4,00%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4,00%	4,00%	4,00%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS							
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
620102	Desarrollo de productos de software específicos	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,00%	3,90%	4,80%	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III

620900	Servicios de informática n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
620900-1	La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con activos digitales	7,00%	7,00%	7,00%
ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN				
631110	Procesamiento de datos	3,00%	3,90%	4,80%
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a monedas digitales y/o criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a monedas digitales y/o criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631120	Hospedaje de datos	3,00%	3,90%	4,80%
631121	Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631122	Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631123	Servicios de custodia de monedas digitales y/o criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
631201	Servicios de desarrollo, diseño y/o mantenimiento de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,10%	4,03%	4,96%
631202	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios - excepto financieros - y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00%	3,90%	4,80%
631203	Compraventa e intercambio de monedas digitales y/o criptoactivos por cuenta propia	3,00%	3,90%	4,80%
639100	Agencias de noticias	3,00%	3,90%	4,80%
639900	Servicios de información n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS				
641100	Servicios de la banca central	9,00%	9,00%	9,00%
641910	Servicios de la banca mayorista	9,00%	9,00%	9,00%
641920	Servicios de la banca de inversión	9,00%	9,00%	9,00%
641930	Servicios de la banca minorista	9,00%	9,00%	9,00%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	9,00%	9,00%	9,00%

641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	0,00%	0,00%	0,00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9,00%	9,00%	9,00%
642000	Servicios de sociedades de cartera	9,00%	9,00%	9,00%
643001	Servicios de fideicomisos	9,00%	9,00%	9,00%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	9,00%	9,00%	9,00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	9,00%	9,00%	9,00%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	9,00%	9,00%	9,00%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9,00%	9,00%	9,00%
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles	9,00%	9,00%	9,00%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	9,00%	9,00%	9,00%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	9,00%	9,00%	9,00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%
649999-1	Los servicios destinados a facilitar la gestión y /o intercambio de activos digitales por monedas fiduciarias de curso legal, otras criptomonedas o cualquier tipo de bienes - y viceversa-, a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o p lataformas digitales y /o móviles o similares (exchanges de criptomonedas)	9,00%	9,00%	9,00%
649999-2	Compra - Venta de activos digitales	3,00%	3,00%	3,00%
649999-3	Venta de activos digitales recibidas por operaciones de canje	3,00%	3,00%	3,00%
649999-4	La prestación de servicios de intermediación relacionadas con activos digitales.	9,00%	9,00%	9,00%

649999-5	La renta proveniente de las inversiones en todo tipo de instrumento financiero incluida las inversiones en activos digitales. El pago del tributo resultante de esta actividad se efectuará a través de un régimen de retención que dispondrá la Dirección General de Rentas y que tendrá el carácter de pago único y definitivo.	3,00%	3,00%	3,00%
649999-6	Operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina	8,00%	8,00%	8,00%
TRAMO				
651120	Servicios de seguros de vida	7,00%	7,00%	7,00%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	7,00%	7,00%	7,00%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%
651310	Obras Sociales	2,50%	3,25%	4,00%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	7,00%	7,00%	7,00%
652000	Reaseguros	7,00%	7,00%	7,00%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	7,00%	7,00%	7,00%
SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	9,00%	9,00%	9,00%
661121	Servicios de mercados a término	9,00%	9,00%	9,00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	9,00%	9,00%	9,00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	9,00%	9,00%	9,00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	9,00%	9,00%	9,00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	9,00%	9,00%	9,00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	9,00%	9,00%	9,00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	9,00%	9,00%	9,00%
661993	Servicios de intermediación de compraventa e intercambio de monedas digitales/criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9,00%	9,00%	9,00%

661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos de monedas digitales y/o criptoactivos	9,00%	9,00%	9,00%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	9,00%	9,00%	9,00%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	7,00%	7,00%	7,00%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	9,00%	9,00%	9,00%
SERVICIOS INMOBILIARIOS				
661010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4,00%	5,20%	6,40%
661020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,00%	3,90%	4,80%
661098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
661099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
662010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,00%	3,90%	4,80%
662091	Servicios prestados por inmobiliarias	5,00%	5,00%	5,00%
662099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%
SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN				
691001	Servicios jurídicos	3,00%	3,90%	4,80%
691002	Servicios notariales	3,00%	3,90%	4,80%
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,00%	3,90%	4,80%
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL				
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3,00%	3,90%	4,80%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y /o fiscalización en sociedades anónimas	3,00%	3,90%	4,80%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpo de dirección en sociedades excepto las anónimas	3,00%	3,90%	4,80%

702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO				
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,00%	3,90%	4,80%
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,00%	3,90%	4,80%
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,00%	3,90%	4,80%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,00%	3,90%	4,80%
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO				
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	2,50%	3,25%	4,00%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	2,50%	3,25%	4,00%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2,50%	3,25%	4,00%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2,50%	3,25%	4,00%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO				
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	3,00%	3,90%	4,80%
731002	Servicio de creación, edición, producción, difusión y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido	3,00%	3,90%	4,80%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00%	3,90%	4,80%

ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
741000	Servicios de diseño especializado			3,00%	3,90%	4,80%
742000	Servicios de fotografía			3,00%	3,90%	4,80%
749001	Servicios de traducción e interpretación			3,00%	3,90%	4,80%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos			5,00%	6,50%	8,00%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales			5,00%	6,50%	8,00%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.			3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS VETERINARIOS				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
750000	Servicios veterinarios			2,50%	3,25%	4,00%
ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
771110	Alquiler de automóviles sin conductor			3,00%	3,90%	4,80%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios			3,00%	3,90%	4,80%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación			3,00%	3,90%	4,80%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación			3,00%	3,90%	4,80%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios			3,00%	3,90%	4,80%
772010	Alquiler de videos y video juegos			3,00%	3,90%	4,80%
772091	Alquiler de prendas de vestir			3,00%	3,90%	4,80%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.			3,00%	3,90%	4,80%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios			3,00%	3,90%	4,80%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios			3,00%	3,90%	4,80%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios			3,00%	3,90%	4,80%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras			3,00%	3,90%	4,80%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal			3,00%	3,90%	4,80%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros			3,00%	3,90%	4,80%

OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL			
	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
780001 Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	3,00%	3,90%	4,80%
780009 Obtención y dotación de personal	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURISTICO			
	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
791101 Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	5,00%	6,50%	8,00%
791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%
791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	5,00%	6,50%	8,00%
791901 Servicios de turismo aventura	3,00%	3,90%	4,80%
791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN			
	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
801010 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,00%	2,00%	2,00%
801020 Servicios de sistemas de seguridad	3,00%	3,90%	4,80%
801090 Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES			
	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
811000 Servicio combinado de apoyo a edificios	2,50%	3,25%	4,00%
812010 Servicios de limpieza general de edificios	2,50%	3,25%	4,00%
812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,50%	3,25%	4,00%
812091 Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	3,00%	3,90%	4,00%
812099 Servicios de limpieza n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.			
	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,00%	3,90%	4,80%
821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,00%	3,90%	4,80%
822001 Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	3,00%	3,90%	4,80%

822009	Servicios de call center n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	3,00%	3,90%	4,80%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5,00%	6,50%	8,00%
829200	Servicios de envase y empaque	3,00%	3,90%	4,80%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	3,00%	3,90%	4,80%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%
829909-1	Servicios empresariales n.c.p. para contribuyentes comprendidos en la Ley 5024	3,00%	3,00%	3,00%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
841100	Servicios generales de la Administración Pública	3,00%	3,90%	4,80%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	2,50%	3,25%	4,00%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	3,00%	3,90%	4,80%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	3,00%	3,90%	4,80%
842100	Servicios de asuntos exteriores	3,00%	3,90%	4,80%
842200	Servicios de defensa	3,00%	3,90%	4,80%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	2,50%	3,25%	4,00%
842400	Servicios de justicia	3,00%	3,90%	4,80%
842500	Servicios de protección civil	3,00%	3,90%	4,80%
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	7,00%	7,00%	7,00%
Para contribuyentes que desarrollan los códigos de las Actividades 841900 y 841100, bajo la modalidad de Servicios personales prestados mediante contratos de locación de obra y servicios, pasantías educativas, etc. celebrados con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y cuyos ingresos sean igual o inferior a pesos Ochocientos dos mil				
ENSEÑANZA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
851010	Guarderías y jardines maternos	2,50%	3,25%	4,00%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	2,50%	3,25%	4,00%
852100	Enseñanza secundaria de formación general	2,50%	3,25%	4,00%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2,50%	3,25%	4,00%
853100	Enseñanza terciaria	2,50%	3,25%	4,00%
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	2,50%	3,25%	4,00%

853300	Formación de posgrado	2,50%	3,25%	4,00%
854910	Enseñanza de idiomas	2,50%	3,25%	4,00%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	2,50%	3,25%	4,00%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	2,50%	3,25%	4,00%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	2,50%	3,25%	4,00%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2,50%	3,25%	4,00%
854960	Enseñanza artística	2,50%	3,25%	4,00%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
855000	Servicios de apoyo a la educación	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%	3,60%	4,75%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%	3,60%	4,75%
862110	Servicios de consulta médica	2,50%	3,60%	4,75%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	2,50%	3,60%	4,75%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	2,50%	3,60%	4,75%
862200	Servicios odontológicos	2,50%	3,60%	4,75%
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	2,50%	3,60%	4,75%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	2,50%	3,60%	4,75%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	2,50%	3,60%	4,75%
863200	Servicios de tratamiento	2,50%	3,60%	4,75%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	2,50%	3,60%	4,75%
864000	Servicios de emergencias y traslados	2,50%	3,60%	4,75%
869010	Servicios de rehabilitación física	2,50%	3,60%	4,75%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2,50%	3,60%	4,75%
SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%

870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO				
880000	Servicios sociales sin alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS				
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%	3,90%	4,80%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3,00%	3,90%	4,80%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%	3,90%	4,80%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4,00%	5,20%	6,40%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.				
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0,00%	0,00%	0,00%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0,00%	0,00%	0,00%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0,00%	0,00%	0,00%
910900	Servicios culturales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%
SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS				
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	7,00%	9,10%	11,20%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7,00%	9,10%	11,20%
SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO				
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,00%	3,90%	4,80%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,00%	3,90%	4,80%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00%	3,90%	4,80%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%

931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,00%	3,90%	4,80%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	10,00%	13,00%	16,00%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4,00%	5,20%	6,40%
939020	Servicios de salones de juegos	4,00%	5,20%	6,40%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	7,00%	9,10%	11,20%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4,00%	5,20%	6,40%
SERVICIOS DE ASOCIACIONES				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,00%	3,90%	4,80%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,00%	3,90%	4,80%
942000	Servicios de sindicatos	3,00%	3,90%	4,80%
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0,00%	0,00%	0,00%
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,00%	3,90%	4,80%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,00%	3,90%	4,80%
949920	Servicios de consorcios de edificios	2,50%	3,25%	4,00%
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	2,50%	3,25%	4,00%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS				
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,00%	3,25%	5,00%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	3,00%	4,00%	5,00%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,00%	3,25%	5,00%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,00%	3,25%	5,00%
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,00%	3,25%	5,00%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,00%	3,25%	5,00%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,00%	3,25%	5,00%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%	3,25%	5,00%

SERVICIOS PERSONALES N.C.P.				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas			2,50%	3,25%	4,00%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco			2,50%	3,25%	4,00%
960201	Servicios de peluquería			3,00%	3,90%	4,50%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería			3,00%	3,90%	4,50%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos			3,00%	3,90%	4,50%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares			3,00%	3,90%	4,50%
960990	Servicios personales n.c.p.			2,50%	3,25%	4,00%
SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico			3,00%	3,90%	4,80%
SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES				TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales			3,00%	3,90%	4,80%

ANEXO II

INCISO	ACTIVIDAD	MINIMO ESPECIAL ANUAL
1	Hoteles alojamientos transitorios, casas de cita y similares, por cada habitación habilitada al finalizar el ejercicio fiscal inmediato anterior o al inicio de la actividad si esta fuera posterior	\$ 458.109,79
	a) Habitación con cochera por año	\$ 360.643,45
	b) Habitación sin cochera por año	
2	Confiterías bellas, salones de baile, musicales bailables, pistas de baile, discotecas, pub y establecimientos análogos cualquiera sea su denominación, con o sin espectáculos (incluido el expendio de bebidas y comidas)	
	Por año:	\$ 1.208.811,17
	-Superficie hasta cuatrocientos (400)m2	\$ 1.517.441,06
	-Superficie de más de cuatrocientos (400)m2 y hasta ochocientos (800)m2	\$ 2.543.992,92
	-Superficie de más de ochocientos (800)m2	
3	Casinos y salas de juegos oficiales o autorizadas por autoridad competente por la actividad de juego de azar, por año	
	-Por máquina tragamonedas autorizada	\$ 637.969,44
	-Por cada mesa de ruleta autorizada	\$ 995.276,12
	-Por cada mesa de punto y banca autorizada	\$ 1.480.135,20
	-Por cada mesa de blackjack autorizada	\$ 79.746,87
	-Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	\$ 1.371.129,95
	Locales que exhiben juegos electrónicos, mecánicos, flipper o similares por máquina por año	\$ 70.177,58
4	Ventas en ferias o eventos: por cada local o stand o puesto de venta en cada feria o evento, por día. El pago mínimo es un pago a cuenta, a deducir en la declaración jurada del contribuyente.	\$ 7.320,47
5	Espectáculos de entretenimiento ambulantes (circos, parques de diversiones, y otros de similar naturaleza), por día de espectáculo	\$ 9.748,13
	Espectáculos teatrales, por día de espectáculo	\$ 45.515,30
6	a) Playas de estacionamiento por hora - por unidad de guarda por año	\$ 15.080,53
	b) Garajes, cocheras por turno o mas- por unidad de guarda por año	\$ 5.087,61
7	Explotación de canchas de fútbol, paddle, voley, bádminton y similares. Por cancha, por año	\$ 210.442,78
8	Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en mostrador:	
	Superficie afectada a la actividad expresada en metros cuadrados (no incluye playas de estacionamiento para clientes)	
	hasta 50 m2	hasta 2
	mas de 50 m2 y hasta 100 m2	desde 3 hasta 4
	mas de 100 m2 y hasta 150 m2	desde 5 hasta 6
	mas de 150 m2 y hasta 200 m2	desde 7 hasta 8
	mas de 200 m2 y hasta 250 m2	desde 9 hasta 11
	MAS DE 250 M2	mas de 11
	EMPLAOS AFECTADOS A LA ACTIVIDAD	IMPUESTO MINIMO ANUAL
	hasta 2	\$ 1.000.000,00
	desde 3 hasta 4	\$ 2.000.000,00
	desde 5 hasta 6	\$ 4.000.000,00
	desde 7 hasta 8	\$ 8.000.000,00
	desde 9 hasta 11	\$ 18.000.000,00
	mas de 11	\$ 28.000.000,00

Los contribuyentes que en función de los parámetros previos precedentemente resulten comprendidos en más de un ítem, deberán tributar por el monto de impuesto mínimo anual correspondiente al mayor de ellos.

El importe mínimo mensual a tributar por cada anticipo, será el que resulte de dividir el impuesto mínimo anual en doce (12) partes.